CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0367-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA

CANARIA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO

DESIGNACIÓN Y VINCULACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS INHABILITADOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

AYACUCHO - PERÚ

12 DE DICIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

0729

0302024203670 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0367-SCE

"DESIGNACIÓN Y VINCULACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS INHABILITADOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia del Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Subgerente de Recursos Humanos permitió la vinculación del Gerente Municipal sin realizar el debido proceso de verificación para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, así como se permitió la continuidad en el cargo durante el 2023 y 2024; asimismo, el Gerente Municipal y la Responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial contrataron a dos personas con impedimento para contratar con el estado por montos menores a 8 uit, efectuándose desembolsos por s/79 027,31; afectando la legalidad e idoneidad del ejercicio de la función pública y el correcto funcionamiento de las contrataciones públicas.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	66
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	66
V.	CONCLUSIÓN	69
VI.	RECOMENDACIONES	70
VII.	APÉNDICES	70

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 030-2024-0367-SCE

"DESIGNACIÓN Y VINCULACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS INHABILITADOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Canaria, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0367-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 000611-2024-CG/OC0367 de 14 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Canaria, durante el periodo 2023 y 2024, se realizó de acuerdo a lo establecido en el marco normativo del servicio civil y la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, así como, si la contratación de profesionales por montos menores a 8 UIT se realizaron conforme la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la designación y vinculación del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Canaria durante el 2023 y 2024, en cumplimiento de lo establecido en el marco normativo del Servicio Civil y la Ley n.° 31419, dado que, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente municipal, se encontraba inhabilitado, desde el 24 de febrero de 2017 y de forma permanente para el ejercicio de la función pública inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC hasta el 22 de octubre de 2024, pese a ello, ejerció el cargo de confianza en la Municipalidad Distrital de Canaria durante el período de 2 de enero de 2023 a la actualidad.

Asimismo, respecto a la contratación por montos menores a ocho (8) UIT de dos (2) personas inhabilitadas y por ende impedidas para contratar con el Estado al encontrarse bajo los alcances del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que, no se exigió la presentación de declaraciones juradas para verificar que estas no se encuentren inhabilitados, contraviniendo así con lo establecido en la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM que precisa la presentación de declaraciones juradas de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado.

Alcance

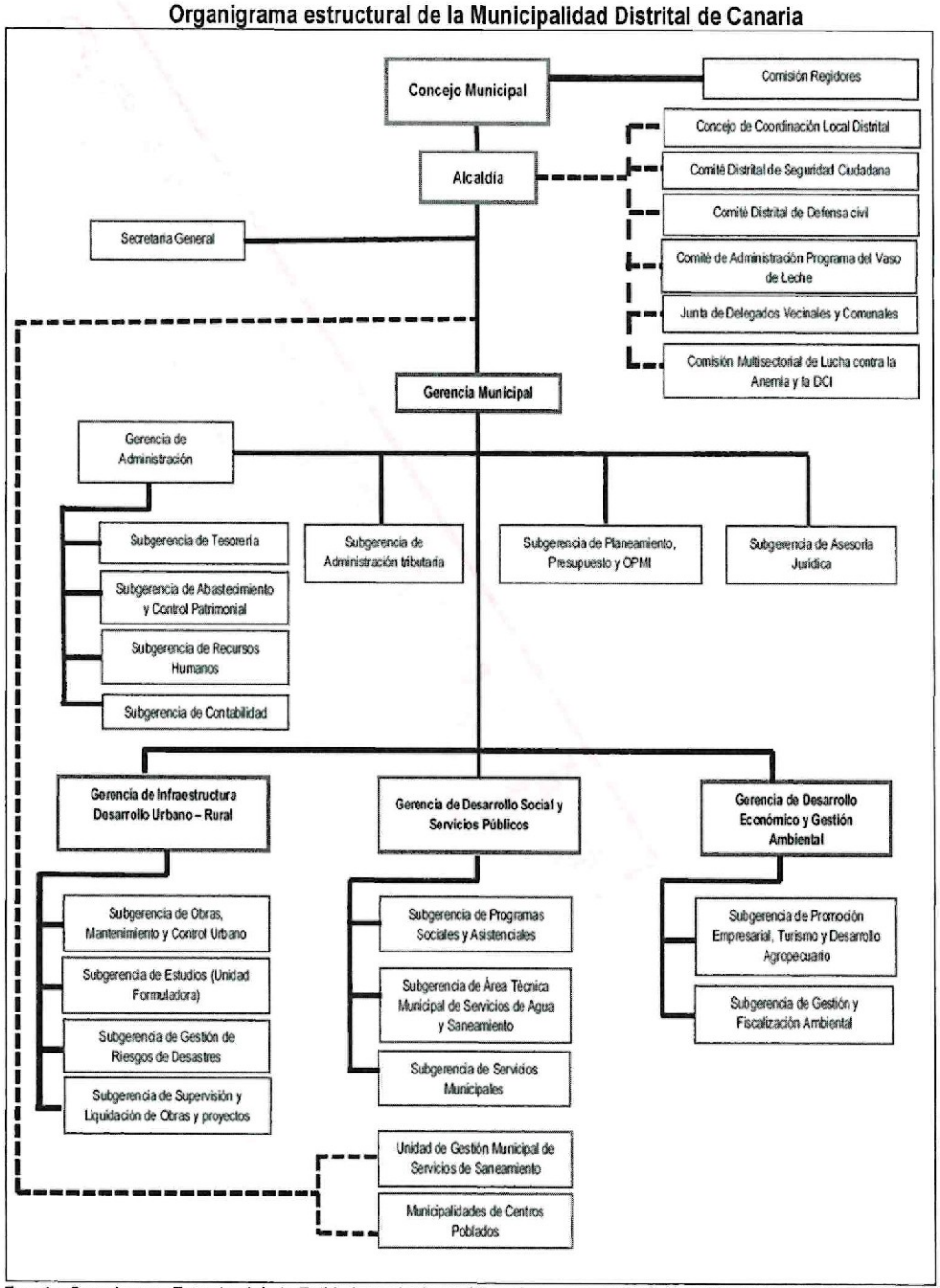
El Servicio de Control Específico comprende el período de 2 de enero de 2023 al 30 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Canaria:

Gráfico n.° 1
Organigrama estructural de la Municipalidad Distrital de Canaria



Fuente: Organigrama Estructural de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDC/A. de 2 de julio de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS PERMITIÓ LA VINCULACIÓN DEL GERENTE MUNICIPAL SIN REALIZAR EL DEBIDO PROCESO DE VERIFICACIÓN PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SE PERMITIÓ LA CONTINUIDAD EN EL CARGO DURANTE EL 2023 Y 2024; ASIMISMO, EL GERENTE MUNICIPAL Y LA RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL CONTRATARON A DOS PERSONAS CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR MONTOS MENORES A 8 UIT, EFECTUÁNDOSE DESEMBOLSOS POR S/79 027,31; AFECTANDO LA LEGALIDAD E IDONEIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

La Municipalidad Distrital de Canaria, en adelante la "Entidad", con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDC/A. de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**) designó al señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez en el cargo de confianza de gerente municipal, sin que dicha resolución sustente la designación mediante el respectivo informe de cumplimento de los requisitos mínimos para ejercer la función pública según lo establece el Reglamento de la Ley n.° 31419 *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"*; asimismo, la Responsable de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad no realizó la verificación mensual de personas inhabilitadas para el ejercicio de la función pública, en cumplimiento de la Directiva n.° 001-2014-SERVIR-GDSRH[1] *"Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido"*.

Por otro lado, la Entidad realizó cinco (5) contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT, con los señores Vanessa Vílchez Palian y Michael Espinoza Barrientos, que se encontraban impedidos para contratar con el Estado, al estar registrados en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, asimismo, no se cauteló el cumplimiento del requisito exigido en los términos de referencia, así como en las Directivas n.os 004-2019-MDC/GM[2] **(Apéndice n.° 5)** y 007-2023-MDC/A[3] **(Apéndice n.° 6)** respecto a la no contratación con proveedores que se encuentren impedidos para contratar con el Estado.

Lo cual afectó la legalidad e idoneidad del ejercicio de la función pública y su correcto funcionamiento de las contrataciones públicas.

Los hechos vertidos en los párrafos anteriores, se detallan a continuación:

[1] Aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 233-2014-SERVIR-PE de 5 de noviembre de 2014.
[2] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.
[3] "Directiva administrativa para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 099-2023-MDC/GM de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

1. Designación del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Canaria

1.1. Del procedimiento de vinculación del Gerente Municipal.

La designación del Gerente Municipal, se encuentra enmarcada en el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, que dispone como atribuciones del alcalde: *"(...) 17.* ***Designar y cesar al gerente municipal*** *y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza,* ***cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente*** *y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto (...)"*, y finalmente, considerando el Reglamento de Organización y Funciones[4] de la Entidad **(Apéndice n.° 42)**, que señala como atribución del alcalde: *"q)* ***Designar y cesar al gerente municipal****, y a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;"*. (El resaltado es agregado).

En ese entender, al tratarse de un puesto de confianza de libre designación y remoción, se debe observar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado el 11 de junio de 2014, el cual dispone lo siguiente: *"d)* ***No estar inhabilitado*** *administrativa o judicialmente.* ***Están inhabilitados administrativamente quienes están comprendidos en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido*** *o quienes lo están judicialmente con sentencia firme para el ejercicio de la profesión, cuando ello fuere un requisito del puesto, para contratar con el Estado o para desempeñar servicio civil."*, así como en concordancia con el artículo 53° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que dispone: *"c)* ***No estar inhabilitado para ejercer función pública*** *o para contratar con el Estado, de acuerdo a resolución administrativa o resolución judicial definitiva. (...)"*. (El resaltado es agregado).

Asimismo, el artículo 4° denominado *"Obligación de Consulta"* del Decreto Legislativo n.° 1295[5] establece que, en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de las Oficinas de Recursos Humanos, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

De igual manera, la Ley n.° 31419, *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"*, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; en cuyo ámbito de aplicación se encuentran comprendidas los gobiernos locales.

Al respecto, efectuada la consulta al 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)** en el portal Web de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, se evidenció que figuraba como vigente la inscripción de inhabilitación del señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, por condenas penales por delitos contra la Administración Pública, la cual se encontraba registrado en el mencionado portal desde el 19 de diciembre de 2017 hasta el 22 de octubre de 2024[6], conforme se muestra en las imágenes siguientes:

[4] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDC/A de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**.
[5] Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, de 29 de diciembre de 2016.
[6] Mediante oficio n.° 007140-2024-SERVIR-GDSRH de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)** la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR informó lo siguiente:

Imagen n.° 1
Registro de la consulta al RNSSC del señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez



servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombres: WILFREDO JAVIEF | Primer Apellido: ALARCON | Segundo Apellido: GOMEZ
Tipo de documento: DOCUMENTO I | Número de documento: 28287274

LIMPIAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	19/12/2017	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA	VIGENTE	

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta consulta realizada el 22 de octubre de 2024.

Imagen n.° 2
Ultimo registro según el RNSSC del señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez hasta el 22 de octubre de 2024



RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
TRANSPARENCIA

Fecha de Reporte: 22/10/2024 08:35:31

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos:	WILFREDO JAVIER ALARCON GOMEZ	
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	28287274

DATOS DE LA SANCION

Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	IMPEDIMENTO LEGAL
Tipo de Sanción:	NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

El alcance en algunos tipos de sanción, es: (*) Las sanciones de destitución y despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años. // (*) La condena penal por los delitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1295, modificado por Decreto Legislativo N° 1367, acarrea impedimento permanente para prestar servicios al Estado. // (*) La condena penal por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y la inscripción de sanciones con categoría administrativa por los mismos delitos, acarrea inhabilitación definitiva para prestar servicios como docente y otros supuestos expresamente previstos en el artículo 1 de dicha ley. // (*) La inhabilitación dispuesta en la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, produce incapacidad definitiva según los alcances allí señalados.

Fuente: Portal de REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES consultado en https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso. Ficha reporte de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**

"(...) el literal a) del numeral 6.6 de la Directiva que regula el funcionamiento del RNSSC, ***establece que el retiro de una sanción procede en los casos en que el acto que impuso la sanción sea declarado nulo o dejado sin efecto por la autoridad competente, o cuando el retiro sea ordenado por el juez competente.***

(...)

- *Con fecha 21 de octubre de 2024, mediante Notificación N° 1052-2024-SP-DC, la Procuraduria Publica de SERVIR, fue notificado de la Resolución N° 27 (Sentencia de Vista) del 26 de setiembre de 2024, por el cual Poder Judicial solicita el levantamiento del impedimento legal (inhabilitación permanente) a nombre del señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez inscrita en el RNSSC, la misma que fue puesta de conocimiento a esta Gerencia el 22 de octubre de 2024 mediante Memorando N° 000982-2024/GG-PP, por lo que en la misma fecha se procedió al levantamiento correspondiente en el Registro. (...)"* (el resaltado es agregado).

Cabe precisar que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante oficio n.° 004120-2024-SERVIR-GDSRH de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, confirmó la publicación de la citada sanción; informando que, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez registraba sanción penal de inhabilitación e impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por el delito contra la administración pública según el artículo 384° del Código Penal, conforme se detalla a continuación:

*"En ese sentido, se realizó la consulta correspondiente en el RNSSC verificándose que, al 10 de junio de 2024, el señor **Wilfredo Javier Alarcón Gómez** con DNI N° 28287274, en mérito al **Expediente Judicial N° 014-2015-3-JPUVF-CSAY/PJ, registra:***

- *Sanción Penal de inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil[3]), cuya vigencia fue desde el 24 de febrero de 2017 hasta el 23 de febrero de 2020.*

- ***Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública** (artículo 384 – Colusión simple y agravado), inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en estado **vigente desde el 24 de febrero de 2017** sin plazo alguno, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 12954, el mismo que acarrea un **impedimento de naturaleza permanente**."* (El resaltado es agregado)

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante oficio n.° 006300-2024-SERVIR-GDSRH de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, precisó que la inscripción de dicha inhabilitación corresponde a una obligación del SERVIR, como se detalla a continuación:

"(…)

- *Es importante precisar, con respecto al párrafo anterior, que únicamente se ha cumplido con el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1295, que **obliga a SERVIR inscribir las condenas penales consentidas y/o ejecutorias** por los delitos establecidos en el numeral 2.2 del precitado decreto legislativo que acarrean el impedimento de carácter permanente para prestar servicios en el Estado, **con base en la información que remite el Poder Judicial, obligación cuyo incumplimiento está sujeto a responsabilidad disciplinaria.***

(…)" (El resaltado es agregado.)

Por ello, correspondía que el señor Víctor Alejandro Antezana Pomahuallca[7], responsable de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, realizar la revisión del portal Web de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, dado que, dicha inscripción se encontraba vigente durante la vinculación del señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez el 2 de enero de 2023, dado que, dicha inscripción de inhabilitación se encontraba publicada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC hasta el 22 de octubre de 2024.

Ahora bien, mediante oficio n.° 007140-2024-SERVIR-GDSRH de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)** la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR comunicó al Órgano de Control Institucional que la inhabilitación fue retirada del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC el 22 de octubre de 2024 por orden de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que solicitó el levantamiento del impedimento legal (inhabilitación permanente), informando lo siguiente:

[7] Haciéndose cargo según memorando n.os 006 y 023-2023-MDC/GM de 2 de enero de 2023 y 3 de febrero de 2023, respectivamente, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 mediante Resolución de Alcaldía n.° 030 – 2021 – MDC/A. de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39).**

*"(...) el literal a) del numeral 6.6 de la Directiva que regula el funcionamiento del RNSSC, establece que **el retiro de una sanción procede** en los casos en que el acto que impuso la sanción sea **declarado nulo o dejado sin efecto por la autoridad competente**, o cuando el retiro sea ordenado por el juez competente. (...)*
(...)

- ***Con fecha 21 de octubre de 2024, mediante Notificación N° 1052-2024-SP-DC, la Procuraduría Publica de SERVIR, fue notificado** de la Resolución N° 27 (Sentencia de Vista) del 26 de setiembre de 2024, por el cual Poder Judicial **solicita el levantamiento del impedimento legal (inhabilitación permanente) a nombre del señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez inscrita en el RNSSC**, la misma que fue puesta de conocimiento a esta Gerencia el 22 de octubre de 2024 mediante Memorando N° 000982-2024/GG-PP, por lo que en la misma fecha se procedió al levantamiento correspondiente en el Registro. (...)"* (el resaltado es agregado).

Sin embargo, como se visualiza en las imágenes n.os 1 y 2, de acuerdo al reporte publicado en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, y de la información alcanzada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez figuraba como inscrito con sanción vigente de inhabilitación e impedimento para prestar servicios al Estado desde el 24 de febrero de 2017 hasta el 22 de octubre de 2024, pese a que, dicho impedimento fue retirado el 23 de octubre de 2024 por disposición legal, se puede advertir que la inhabilitación para prestar servicios al Estado figuraba como vigente y por ende restringió al Gerente Municipal al momento de su vinculación con la Entidad, a prestar servicios en entidades públicas o empresas del estado bajo cualquier forma o modalidad, información que es corroborada mediante la opinión técnica en materia del Servicio Civil emitida por el Coordinador de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el numeral III *"CONCLUSIONES"* del informe técnico n.° 000454-2021-SERVIR-GPGSC de 6 de abril de 2021 que menciona:

"(...)
*3.4 **La inhabilitación impuesta a cualquier servidor público acarrea la extinción del vínculo laboral** con la Entidad, durante el periodo de vigencia de dicha medida el servidor se encuentra impedido de ejercer función pública. Por tanto, **no podría vincularse con alguna institución del Estado sin importar el régimen laboral o la modalidad de contratación.***
(...)" (El resaltado es agregado).

Ahora bien, el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece el inicio del procedimiento de vinculación de los funcionarios y directivos de libre designación y remoción, de la manera siguiente:

"(...)
Artículo 28. Procedimiento de vinculación
*28.1 Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación **inicia con la solicitud del funcionario**/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, **a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntado copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta** respecto al **cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas** especificas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*
(...)". (El resaltado es agregado).

De lo descrito se tiene que el procedimiento de vinculación del Gerente Municipal debió iniciarse con la solicitud del funcionario público proponente o la máxima autoridad administrativa a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga a sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado a fin de que este último evalúe a la persona propuesta.

Al respecto, el señor Víctor Alejandro Antezana Pomahuallca[8], responsable de la Subgerencia de Recursos Humanos, desde el 2 de enero de 2023 hasta el 3 de febrero de 2023; mediante informe n.° 071-2024-MDC/ASISTENTE/GDEGA de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)** informó lo siguiente:

"(...)
1. *En una reunión con fecha 02 de enero de 2023 la Alcaldesa Victoria Alfaro Silvestre de manera verbal pone en conocimiento que a partir de la fecha el CPC Wilfredo Javier Alarcón Gómez Asumía la Gerencia Municipal de nuestra Municipalidad de Canaria y paralelamente a ello mi persona es designado como Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, formalizando mi designación ese mismo día posterior a la reunión realizada, a través del MEMORANDO N° 006-2023-MDC/GM, emitido por el servidor designado como Gerente Municipal,* ***por lo tanto mi persona si tuvo conocimiento de la Designación del Gerente Municipal desde el día 02 de enero de 2023.***

(...) entre los días 04 y/o 05 de enero el mismo Gerente Municipal Wilfredo Javier Alarcón Gómez, me remitió su Curriculum Vitae de manera digital el cual fue evaluado realizándose la revisión y contrastación con el ***manual de perfil de puestos*** *vigentes y corroborar si el mencionado servidor cumplía o no con los requisitos establecidos en dicho documento de Gestión.*
(...)" (El subrayado es nuestro.)

En ese entender, de acuerdo a los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece que el procedimiento de vinculación, se debe evaluar a la persona propuesta, emitiendo el respectivo informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, así como, la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública, tal como se señala a continuación:

"(...)
28. 2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. ***La Oficina de Recursos Humanos****, o la que haga sus veces,* ***verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento****, o no cumplimiento, de corresponder.*
(...)
28.3. ***Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública****. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces,* ***debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública****. Para tal efecto* ***se revisa obligatoriamente*** *la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público,* ***el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles****, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (...)"* (el resaltado es agregado).

Sin embargo, el señor Víctor Alejandro Antezana Pomahuallca[9], responsable de la Subgerencia de Recursos Humanos, informó[10] lo siguiente:

"1. (...) el mismo Gerente Municipal Wilfredo Javier Alarcón Gómez, me remitió su Curriculum Vitae de manera digital el cual fue evaluado realizándose la revisión y contrastación con el ***manual de perfil de puestos*** *vigentes y corroborar si el mencionado servidor cumplía o no con los requisitos establecidos en dicho documento de Gestión.*

[8] Haciéndose cargo según memorando n.os 006 y 023-2023-MDC/GM de 2 de enero de 2023 y 3 de febrero de 2023, respectivamente, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 mediante Resolución de Alcaldía n.° 030 – 2021 – MDC/A. de 31 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 39).**

[9] Haciéndose cargo desde el 2 de enero de 2023 hasta 3 de febrero de 2023, según memorando n.os 006 y 023-2023-MDC/GM de 2 de enero y 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, respectivamente.

[10] Mediante informe n.° 071-2024-MDC/ASISTENTE/GDEGA de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11),** remitido con oficio n.° 041-2024-MDC/GM. de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11).**

*Una vez hecha la evaluación el CPC. Wilfredo Javier Alarcón Gómez, **SI CUMPLIA CON DICHOS REQUISITOS** para ejercer el cargo de Confianza de la Gerencia Municipal tal como se describe el Manual el Perfil de Puestos lo cual detallo.*
(...)

2. *Mi persona no realizo el informe sobre la evaluación realizada puesto que no era necesario ya que cumplía con los requisitos mínimos como establece el Manual de Perfil de Puestos, para ocupar el cargo de Confianza de la Gerencia municipal.*
(...)" (El subrayado es nuestro.)

Asimismo, mediante informe n.° 063-2024-MDC-ESO/SGRR.HH(e). de 2 de setiembre de 2024[11] **(Apéndice n.º 12)** la señora Edith Simpe Ore[12], subgerenta (e) de Recursos Humanos de la Entidad, informó que en el acervo documentario no se encontró documentos relacionados al informe de cumplimento de requisitos del Gerente Municipal indicando lo siguiente:

"(...)
*Item 1.- Documento que acredite la **solicitud para la designación del Gerente Municipal. Se realizó la búsqueda en el acervo documentaria, lo cual no se encontró.***
*Item 2.- Documento mediante el cual **la oficina de Recursos Humanos**, o la que haga sus veces, **verifico y/o evaluó el cumplimiento de los requisitos mínimos** para el cargo de Gerente Municipal **del señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez. Se realizó la búsqueda en el acervo documentaria tampoco se encontró** (...).*
*Item 3.- Documento y/o informe mediante el cual **la oficina de Recursos Humanos** o la que haga sus veces, **informo a su despacho el cumplimiento del perfil de puestos del señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez**, previa a su designación como Gerente Municipal. **Se realizó la búsqueda en el acervo documentaria tampoco no se encontró.**"* (El resaltado es agregado.)

En ese entender, el señor Víctor Alejandro Antezana Pomahuallca[13], responsable de la Subgerencia de Recursos Humanos, no acreditó la evaluación y verificación del cumplimiento del perfil del señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, al no emitir el informe[14] de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos mínimos incluyendo la verificación del impedimento para el acceso a la función pública, permitiendo la vinculación y formalización de la designación del señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, pese a que en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, figuraba vigente del 19 de diciembre de 2017 hasta el 22 de octubre de 2024 la sanción penal de impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por el delito contra la administración pública,.

Adicionalmente, cabe precisar que la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDC/A. **(Apéndice n.º 4)** mediante la cual se designó al señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, en el cargo de confianza como gerente Municipal, desempeñándose en el cargo desde el 2 de enero de 2023 a la fecha, se puede observar que no se consideró un documento que sustente la evaluación del cumplimiento del perfil y la idoneidad del profesional para ser contratado como Gerente Municipal, es más, solo se precisó en los vistos la necesidad de contar con un Gerente Municipal, los documentos de gestión de la Entidad (ROF, CAP, PAP de la Entidad) y normas vigentes sin previa evaluación de las mismas, tal como se muestra a continuación:

[11] Remitido con oficio n.° 021-2024-MDC/GM. de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.
[12] Designada mediante memorando n.° 133-2023-MDC/GM de 3 de abril de 2023 hasta la actualidad.
[13] Haciéndose cargo desde el 2 de enero de 2023 hasta 3 de febrero de 2023, según memorando n.os 006 y 023-2023-MDC/GM de 2 de enero y 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, respectivamente.
[14] Información corroborada mediante informe n.° 085-2024-MDC/SGRRHH(e). de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)** que precisa en el numeral 3 lo siguiente: *"(...) La oficina de Recursos Humanos como es de su competencia si realizo la evaluación verificando además el Manual de Perfil de Puestos en los cuales detalla los requisitos que debe cumplir para asumir el cargo de Gerente Municipal pero no se realizó informe alguno a la Alta Dirección al respecto."*

Imágenes n.os 3 y 4
Designación mediante acto resolutivo como Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CANARIA
PROVINCIA FAJARDO - AYACUCHO
CREADO POR DECRETO LEY DEL CENTRO 02 DE ENERO DE 1857

000007

Resolución de Alcaldía N°001 - 2023 - MDC/A.

Canaria, 02 de Enero de 2023.

VISTO:

La necesidad de contar con el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Canaria, Provincia de Víctor Fajardo, Región Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Articulo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Articulo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la reforma constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, de Ley Reforma Constitucional con el artículo II de/ título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos del Gobierno Local que emana de la voluntad popular, con Autonomía Política, Económica y Administración en los asuntos de su competencia; dentro de ese contexto la autonomia a la que se refiere la Constitución Política del Estado, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CANARIA
PROVINCIA FAJARDO - AYACUCHO
CREADO POR DECRETO LEY DEL CENTRO 02 DE ENERO DE 1857

000005

Supremo N°013-2008-JUS, establece que el responsable del cumplimiento de los mandatos judiciales en la Administración Publica será autoridad de más alta jerarquía de la entidad, quien podrá comunicar por escrito al juez el funcionario que asumirá tal responsabilidad;

Que, estando a las consideraciones expuestas en la parte considerativa, al amparo del **Decreto Legislativo N°276** y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, teniendo en cuenta el ROF, CAP y PAP de la Municipalidad Distrital de Canaria, demás nomas vigentes y conexas, y en ejercicio de las facultades otorgadas por el inciso 6) y 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones conferidas por el Numeral 6°, del Artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, a partir de 02 enero del 2023 al CPC, **Wilfredo Javier Alarcón Gómez, Identificado con DNI N° 28287274** en el cargo de confianza como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Canaria de la Provincia de Víctor Fajardo - Región Ayacucho, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo y con derecho a beneficios que por Ley que le corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al designado y demás unidades orgánicas de la Municipalidad distrital de Canaria.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDC/A. de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4).**

Conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, el cargo de Gerente Municipal, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.° 31419 y su Reglamento; por lo tanto, los requisitos establecidos en la citada normativa, son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local, debido a que son exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública.

De lo antes descrito se tiene que, el señor Víctor Alejandro Antezana Pomahuallca, responsable de la Subgerencia Recursos Humanos de la Entidad, desde el 2 de enero hasta el 3 de febrero de 2023, inobservó lo establecido en los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, respecto al procedimiento de vinculación del señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, en el cargo de confianza de gerente Municipal, por cuanto no emitió el informe del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Gerente Municipal, así como no realizó la verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC para el acceso a la función pública.

1.2. De la verificación mensual del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Según lo establecido en el numeral 5.7.2 denominado "*Verificación mensual de los inhabilitados*" de la Directiva n.° 001-2014-SERVIR-GDSRH[15] *"Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido*", establecen que es obligación de las oficinas de recursos humanos revisar el listado mensual de los inhabilitados para el ejercicio de la función pública, es decir, se encuentran en la obligación de consultar mensualmente el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Sin embargo, respecto a los reportes que acrediten la verificación mensual de los inhabilitados en el aplicativo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la señora Edith Simpe Oré[16], subgerenta de Recursos Humanos (e), mediante informe n.° 064-2024-MDC-ESO/SGRR.HH(e). de 2 de setiembre de 2024[17] **(Apéndice n.° 14)** comunicó que no se realizó la verificación mensual, tal como se detalla a continuación:

"(...) ***documentación similar que acredite la verificación mensual de los inhabilitados en el aplicativo*** *(...) en cumplimiento a la directiva N° 001-2014-SERVIR-PE de 5 de noviembre de 2014, correspondiente al periodo fiscal 2023 y 2024, que* ***por desconocimiento no se ha realizado la verificación hasta la actualidad.***" (El resaltado es agregado.)

Cabe precisar que, con oficio n.° 374-2024-MDC/A. recepcionado el 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)** por el Órgano de Control Institucional de la Municipal Provincial de Víctor Fajardo, la Subgerenta de Recursos Humanos (e) comunicó mediante informe n.° 068-2024-MDC-ESO/SGRR.HH(e). de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)** lo siguiente:

[15] Aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 233-2014-SERVIR-PE de 5 de noviembre de 2014.
[16] Designada en el cargo de subgerente de Recursos Humanos encargada desde el 3 de abril de 2023 hasta la actualidad, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2019-MDC/A de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 40).**
[17] Remitido con oficio n.° 022-2024-MDC/GM. de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**

"(...) la verificación de registro de sanciones administrado por el servir que a continuación detallo de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESTADO
WILFREDO JAVIER ALARCON GOMEZ	(...)	GERENTE MUNICIPAL	INHABILITADO
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

En ese entender, no se realizó la consulta mensual del personal que laboraba en la Entidad en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, desde que la Subgerenta de Recursos Humanos (e) asumió el cargo, 3 de abril de 2023, haciendo mención a que, desconocía el procedimiento de la verificación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, y realizando la primera verificación el 24 setiembre de 2024, en conclusión, la Subgerenta de Recursos Humanos (e) no cumplió con lo requerido legalmente en el numeral 5.7.2 denominado "*Verificación mensual de los inhabilitados*" de la Directiva n.° 001-2014-SERVIR-GDSRH[18].

De lo expuesto, los Responsables de la Subgerencia de Recursos Humanos permitieron que el Gerente Municipal de la Entidad, percibiera de forma mensual, continua e íntegra su remuneración y beneficios sociales, por un importe total de S/58 882,98 (cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos con 98/100 soles), conforme se evidencia en las boletas de pago de enero de 2023 a setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

2. De la contratación de personas inhabilitadas e impedidas

Mediante Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM[19] se crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, como una plataforma digital del Estado peruano que sirve como herramienta de integridad destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública. Adicionalmente, se aprueban las *"Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público"*, que como anexo forman parte integrante del citado Decreto Supremo[20].

Al respecto, el artículo 8° de las mencionadas Disposiciones señala que, "***Las entidades de la Administración Pública*** *comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y* ***Oficinas de Logística****, o las que hagan sus veces,* ***tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro*** *para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o* ***para la contratación de obras, bienes o servicios*** *(...)*" (el resaltado es agregado), así también, el literal h) del numeral 4.3 del artículo 4° precisa que la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público se implementa y actualiza con la información que brinda los registros vinculados a la materia anticorrupción e integridad entre ellos el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC[21].

[18] Aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 233-2014-SERVIR-PE de 5 de noviembre de 2014.

[19] Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2021.

[20] Artículo 2° del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2021.

[21] Según los literales h) y I) del numeral 4.3. de las Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM publicado el 18 de diciembre de 2021 que establecen:
"La Secretaría de Integridad Pública, con apoyo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, ***implementa y actualiza la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público*** *con la información que brinden* ***los siguientes registros****:*
h) ***Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.***
(...)

En ese sentido, mediante el oficio n.° 013898-2023-CG/DEN de 27 de abril de 2023 y recepcionada el 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)** con registro n.° 614 de mesa de partes de la Entidad, la Subgerencia de Gestión de Denuncias de la Contraloría General de la Republica notificó el Informe de Orientación de Oficio n.° 8858-2023-CG/DEN-SOO de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, denominada *"USO DE LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO"* comunicando la situación adversa siguiente: *"La Entidad no ha comunicado a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la designación de los responsables de utilizar la plataforma de debida diligencia del sector público, a fin de cumplir con la obligación de utilizar dicha plataforma como filtro para las contrataciones que se efectúen; situación que limita a la entidad de contar con una herramienta de integridad destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública"*, poniendo de conocimiento al 22 de mayo de 2023 que correspondía designar a los responsables del manejo la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público para ser utilizada como herramienta de integridad destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública.

Es así que, ochenta y siete (87) días calendarios posteriores a la comunicación del Informe de Orientación de Oficio n.° 8858-2023-CG/DEN-SOO[22] **(Apéndice n.° 17)**, mediante oficio n.° 0331-2023-MPVF/OCI recepcionado el 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)** con registro n.° 1043 de mesa de partes de la Entidad, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo requirió información sobre las acciones preventivas y correctivas adoptadas[23], reiterando que se adopten acciones que correspondan, sin embargo, no obtuvo respuesta a los oficios antes mencionados.

En ese entender, al 17 de agosto de 2023 la Entidad no designó a los funcionarios o servidores responsables de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público para ser usado como como herramienta de integridad y filtro para las contrataciones de obras, bienes o servicios destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública, es decir, permitiendo que la Entidad realice contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT, con los señores Vanessa Vílchez Palian y Michael Espinoza Barrientos, que se encontraban registrados en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

2.1. De la contratación de Vanessa Vílchez Palian

a) Elaboración de la ficha técnica para el proyecto "Creación del local multiusos para la atención a los ciudadanos, distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo".

Mediante informe n.° 046-2023-REQ-GIDUR/MDC de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural presentó a la Gerencia Municipal el requerimiento n.° 046-2023-MDC/GIDUR. de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, solicitando la contratación de una persona natural o jurídica para la elaboración de la ficha técnica para el proyecto *"Creación del local multiusos para la atención a los ciudadanos, distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo – departamento de Ayacucho"*, incluyendo en los términos de referencia lo siguiente:

l) Otros registros vinculados a la materia anticorrupción e integridad." (El resaltado es agregado.)

[22] Remitido mediante oficio n.° 013898-2023-CG/DEN recepcionado el 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)** por la Municipalidad Distrital de Canaria.

[23] Según funciones encargadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDC/A. de 2 de enero de 2023 que establece: *"4.9. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna"*

"8. PERSONAL Y REQUERIMIENTO MÍNIMOS DEL CONSULTOR QUE ELABORARA EL ESTUDIO, NECESARIOS PARA ANALIZAR Y ESTRUCTURAR LA IDEA DE INVERSIÓN
(...)
Experiencia:
(...)
- *No estar inhabilitado para contratar con el estado."*

En atención, al informe n.° 046-2023-REQ-GIDUR/MDC de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 19)** y los términos de referencia, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, derivó a la señora Leonila Martha Quispe Campos[24], responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante proveído S/N de14 de junio de 2024 para su atención.

Ante ello, la señora Leonila Martha Quispe Campos, responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó la certificación presupuestal mediante memorándum n.° 0166-2023-SGABAST/MDC-LMQC de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 19)**; sin embargo, de la revisión a la documentación del comprobante de pago n. ° 582 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 19)** que sustenta la contratación de una persona natural o jurídica para la elaboración de la ficha técnica para el proyecto *"Creación del local multiusos para la atención a los ciudadanos, distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo– departamento de Ayacucho"*, no se pudo evidenciar las cotizaciones que sustenten la indagación de mercado tal como lo establece el numeral 7.3.5 de la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[25] **(Apéndice n.º 5)** que precisa recabar (2) dos cotizaciones para montos menores o iguales a (2) dos UIT.

Ahora bien, respecto a las dos (2) cotizaciones, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, mediante acta n.° 003-2024-CG/OC0367-SCE 05 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.º 20)** indicó lo siguiente: *"(...) de la consulta realizada a la señora Leonila Martha Quispe Campos, Subgerenta de Abastecimiento y Control Patrimonial periodo fiscal 2023, remitió vía WhatsApp dos (2) solicitudes de cotización correspondiente a Vanessa Vilchez Palian y Weiner Luis de la Cruz Vilca con RUC 10201077091 y 10200533564, respectivamente (...)"*; sin embargo, dichas cotizaciones no cuentan con el sello de recepción de la responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y/o por parte de la Entidad que acredite su ingreso para ser consideradas dentro de la indagación de mercado; asimismo, estas no fueron encontradas en el acervo documentario de la Entidad tal como se precisa en el acta antes mencionada que detalla: *"(...) Sin embargo, es importante mencionar que dichas cotizaciones no fueron ubicadas físicamente en el acervo documentario en la Entidad. (...)"* como se muestra a continuación:

[24] Designada en el cargo mediante Resolución Gerencial n.° 003-2023-MDC/GM. de 17 de enero de 2023 hasta 18 de julio de 2024 mediante Resolución Gerencial n.° 116-2024-MDC/GM. de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.
[25] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5).**

Imágenes n.os 5 y 6
Solicitudes de cotización de 15 de junio de 2023 sin sello de recepción

FORMATO N° 11

DIA	MES	AÑO
15	6	2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA - FAJARDO - AYACUCHO

SOLICITUD DE COTIZACIÓN
(SERVICIOS)

Documento de Referencia: REQUERIMIENTO N° 046-2023-MDC/GIDUR
Actividad/Proyecto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN PERSONAL
ENTIDAD
Señor: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
RUC N°: 20200617585
Direccion: PLAZA PRINCIPAL CANARIA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO
PROVEEDOR
Señor: WEINER LUIS DE LA CRUZ VILCA
RUC N°: 10200533564
Direccion: PSJE. JOSE CARLOS MARIATEGUI N° 126 DTO. 201 - HUANCAYO

Sirvanse cotizar(nos) PRECIOS NETOS de los bienes y/o servicios que se detallan: lineas abajo
Prestados y/o Entregados en : LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a las

SERVICIOS			PRECIOS	
DESCRIPCION	UNI/MED.	CANT.	P.UNIT	TOTAL
CONTRATACION DEL SERVICIO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA ENCARGADO DE ELABORAR LA FICHA TECNICA PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS PARA LA ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, DISTRITO DE CANARIA - PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	GLB	1	9000.00	9,000.00
			MONTO TOTAL	9,000.00

REQUISITOS:
*RNP : BIENES ()
SERVICIOS (X)
*LOS MATERIALES COTIZADOS DEBERAN DE SER PRODUCTOS DE GARANTÍA Y BUENA CALIDAD
*DEBERA DE CONSIGNAR LA MARCA CASO CONTRARIO NO SERA CONSIDERADA VALIDA LO COTIZADO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA VICTOR FAJARDO - AYACUCHO
Leonila Marta Quispe Campos
Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Control Patrimonial
V°B° Jefe de Adquisiciones

Weiner Luis De La Cruz Vilca
ING. CIVIL
REG. CIP. N° 70488
EL PROVEEDOR

Si por cualquier causa no esta en condiciones de cotizar sirva (n) se usted(s) firmar-devolver este documento. Si esta en condiciones de cotizar, sirva (n) se usted(s) firmar este documento y devolver

FORMATO N° 11

DIA	MES	AÑO
15	6	2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA - FAJARDO - AYACUCHO

SOLICITUD DE COTIZACIÓN
(SERVICIOS)

Documento de Referencia: REQUERIMIENTO N° 046-2023-MDC/GIDUR
Actividad/Proyecto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN PERSONAL
ENTIDAD
Señor: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
RUC N°: 20200617585
Direccion: PLAZA PRINCIPAL CANARIA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO
PROVEEDOR
Señor: VANESSA VILCHEZ PALIAN
RUC N°: 10201078091
Direccion: JR. PICHCUS Nº 680 SAN CARLOS

Sirvanse cotizar(nos) PRECIOS NETOS de los bienes y/o servicios que se detallan: lineas abajo
Prestados y/o Entregados en : LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a las

SERVICIOS			PRECIOS	
DESCRIPCION	UNI/MED.	CANT.	P.UNIT	TOTAL
CONTRATACION DEL SERVICIO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA ENCARGADO DE ELABORAR LA FICHA TECNICA PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS PARA LA ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, DISTRITO DE CANARIA - PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	GLB	1	7,000.00	7,000.00
			MONTO TOTAL	7,000.00

REQUISITOS:
*RNP : BIENES ()
SERVICIOS (X)
*LOS MATERIALES COTIZADOS DEBERAN DE SER PRODUCTOS DE GARANTÍA Y BUENA CALIDAD
*DEBERA DE CONSIGNAR LA MARCA CASO CONTRARIO NO SERA CONSIDERADA VALIDA LO COTIZADO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA VICTOR FAJARDO - AYACUCHO
Leonila Marta Quispe Campos
Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Control Patrimonial
V°B° Jefe de Adquisiciones

Arq. Vanessa Vilchez Palian
CAP. N° 18667
EL PROVEEDOR

Si por cualquier causa no esta en condiciones de cotizar sirva (n) se usted(s) firmar-devolver este documento. Si esta en condiciones de cotizar, sirva (n) se usted(s) firmar este documento y devolver

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFATURA - AYACUCHO

Fuente: Acta n.° 003-2024-CG/OC0367-SCE 05 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20).**

Asimismo, mediante informe n.° 050-2024-MDC/SGABAST-TJHP de 18 de noviembre de 2024[26] **(Apéndice n.° 21)** la responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial informó lo siguiente:

"(...) Que, según ***OFICIO N°011-2024-CG/OC0367-SGE-05****, donde se solicita* ***INFORMACIÓN DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO DEL CONTRATO Nª 056-2023-MDC/GM de la Sra. VILCHEZ PALIAN VANESSA****, identificada con DNI 20107709 y con RUC N° 10201077091, que habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva donde UNICAMENTE, se encontró la siguiente información que se detalla continuación:*

ITEM	FECHA	ESTADO	
ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO	15 DE JUNIO DE 2023	SI SE ENCONTRO	INDAGACIÓN DE MERCADO

(...)"

Al respecto, se debe precisar que al informe n.° 050-2024-MDC/SGABAST-TJHP[27] de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)** solo se adjuntó el cuadro comparativo n.° 144 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)** en un (1) folio, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Cuadro comparativo n.° 144 de 15 de junio de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
RUC: 20200617585
PLAZA PRINCIPLA S/N -CANARIA

Nº	DIA	MES	AÑO
144	15	06	2023

REQUERIMIENTO Nº 046-2023-MDC/GIDUR
DEPENDENCIA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA

NOMBRE O RAZON SOCIAL			
	VILCHEZ PALIAN VANESSA	DE LA CRUZ VILCA WEINER LUIS	
DOMICILIO	Jr. Pichcus Nº680. San Carlos-Huancayo	PSJ.JOSE CARLOS MARIATIGUI 186 DPTO°- HUANCAYO-JUNIN	
RUC:	10201077091	10200533564	

SERVICIO

Nº Ord.	DESCRIPCION	CANTIDAD	MEDIDA	COSTO UNITARIO	TOTAL S/	COSTO UNITARIO	TOTAL S/	COSTO UNITARIO	TOTAL S/
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA ENCARGADO DE ELABORAR LA FICHA TECNICA PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS PARA LA ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, DISTRITO DE CANARIA - PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.	GLOBAL	SERVICIO	7,000.00	7,000.00	9,000.00	9,000.00		0.00
TOTAL					7,000.00		9,000.0		0.00

SOLICITANTE: ARQ. LUIS SAUL ORIUNDO QUISPE(GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL)

INFORMACION ADICIONAL				
	PLAZO DE EJECUCION	15 DIAS CALENDARIOS		
	FORMA DE PAGO	SEGUN CONFORMIDAD		
	CUMPLE LOS RTM	SI	NO	NO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
VICTOR FAJARDO - AYACUCHO
Leonila Martha Quispe Campos
Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial

Fuente: Informe n.° 050-2024-MDC/SGABAST-TJHP de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21).**

De la imagen anterior se observa el cuadro comparativo n.° 144 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por la señora Leonila Martha Quispe Campos, responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial,

[26] Documento remitido con oficio n.° 043-2024-MDC/GM. de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21).**
[27] Documento remitido con oficio n.° 043-2024-MDC/GM. de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**

consideró a los señores Vanessa Vilchez Palian y Weiner Luis de la Cruz Vilca con RUC 10201077091 y 10200533564, respectivamente, para cotizar el servicio de una persona natural o jurídica encargado de elaborar la ficha técnica para el proyecto *"Creación del local multiusos para la atención a los ciudadanos, distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo – departamento de Ayacucho"*; pese a que no contó con el sustento de la indagación de mercado, puesto que las cotizaciones no cuentan con el sello de recepción de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y/o por parte de la Entidad.

Adicionalmente, cabe precisar que no se pudo encontrar la ***"Declaración Jurada"***[28] de la señora Vanessa Vílchez Palian de no encontrarse impedido para contratar con el Estado, información corroborada mediante actas n.os 002-2024-CG/OC0367-SCE 05 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.º 22)** y 003-2024-CG/OC0367-SCE 05 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.º 20)**, en la que se precisa que los comprobantes de pago[29] adjuntan toda la documentación sustentante de la contratación entre las cuales se encuentra las declaraciones juradas recabadas y que de la búsqueda realizada no se pudo encontrar la declaración jurada de no encontrarse impedida de la señora Vanessa Vílchez Palian, en ese entender, la señora Leonila Martha Quispe Campos[30], responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, no cumplió con recabar dicha declaración jurada en cumplimiento de lo exigido en los términos de referencia y la Directiva antes mencionada.

Pese a ello, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, suscribió el contrato n.° 056-2023-MDC/GM. de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 19)** con la señora Vanessa Vílchez Palian, con RUC 10201077091, por el monto de S/7 000,00 y un plazo de ejecución de 15 días calendarios a partir del día siguiente de firma del contrato, el mismo que cuenta con el visto bueno de la señora Leonila Martha Quispe Campos, responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; asimismo, ambos suscribieron la orden de servicio n.° 167 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 19)**, pese a que no se contaba con las solicitudes de cotización debidamente ingresadas por mesa de partes de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Posteriormente, mediante carta n.° 001/2023-VPV-MDC de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 19)** la señora Vanessa Vílchez Palian remitió la ficha técnica simplificada (Formato 07-A) y el 22 de junio de 2023 mediante carta n.° 002/2023-VPV-MDC **(Apéndice n.º 19)** solicitó a la Entidad el pago por la elaboración de la ficha técnica para el proyecto[31], en mérito a ello, con informe n.° 254-2023-GIDUR/MDC de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 19)** el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural emitió la conformidad del servicio a la Gerencia Municipal para proceder con el pago, siendo esta derivada a la Subgerencia de Planificación con proveído S/N de 22 de junio de 2023 para su devengado, asimismo, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, con memorando n.° 440-2023-MDC/GM de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 19)** autorizó el giro siendo este cancelado por el monto de

[28] Numeral 6.2 de la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM **(Apéndice n.º 5)** que establece: *"6.2. **No se podrá. Llevar a cabo las contrataciones** por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT **con proveedores que se encuentren impedidos para contratar con el Estado**, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. Para dicho efecto, **será obligatorio recabar "Declaración Jurada" debidamente firmado por el proveedor.**"* (El resaltado es agregado.)

[29] De la búsqueda realizada en el comprobante de pago n.° 582 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 19).**

[30] Designada en el cargo mediante Resolución Gerencial n.° 003-2023-MDC/GM de 17 de enero de 2023 hasta 18 de julio de 2024 mediante Resolución Gerencial n.° 116-2024-MDC/GM de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 41)**.

[31] Ficha técnica para el proyecto "Creación del local multiusos para la atención a los ciudadanos, distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo".

S/7 000,00 mediante comprobante de pago n.° 582 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el mismo que fue suscrito por el Gerente Municipal.

b) Elaboración y/o formulación del estudio de pre inversión – ficha técnica del proyecto "Mejoramiento de la capacidad prestadora de los servicios funerarios y de sepultura del cementerio general de la localidad de Canaria, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho".

Mediante informe n.° 050-2023-REQ-GIDUR/MDC de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural presentó el requerimiento n.° 050-2023-MDC/GIDUR de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** a la Gerencia Municipal, solicitando la contratación de una persona natural o jurídica para la elaboración y/o formulación del estudio de pre inversión – ficha técnica del proyecto *"Mejoramiento de la capacidad prestadora de los servicios funerarios y de sepultura del cementerio general de la localidad de Canaria, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho"*, que fue ingresado a mesa de partes de la Gerencia Municipal con registro n.° 1767 a las 05:20 p.m. y derivado a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con proveído S/N de 27 de junio de 2023 para su atención.

Sin embargo, el formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" presentado por los señores Anibal Torres Sánchez, Alberto Jesús Ayala Toscano y Vanessa Vílchez Palian **(Apéndice n.° 23)** correspondiente al proyecto *"Mejoramiento de la capacidad prestadora de los servicios funerarios y de sepultura del cementerio general de la localidad de Canaria, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho"* fueron recibidas por mesa de partes de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial entre las 10:00 a.m. y 11:00 a.m. de 27 de junio de 2023 con registros n.° 109, 110 y 111; es decir, antes que el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural presentara el requerimiento n.° 050-2023-MDC/GIDUR de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 8, 9, 10 y 11
Informe n.° 050-2023-REQ-GIDUR/MDC de 27 de junio de 2023 y cotizaciones de los señores Anibal Torres Sanchez folio n.° 33, Alberto Jesus Ayala Toscano folio n.° 63 y Vanessa Vílchez Palian folio n.° 77

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
PROVINCIA DE FAJARDO - AYACUCHO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO - RURAL
CREADO POR DECRETO LEY DEL CENTRO - DE ENERO DE 19..

INFORME No. 050 – 2023-REQ- GIDUR /MDC.

A : Lic. WILFREDO ALARCON GÓMEZ
Gerente Municipal

ATENCIÓN : Srta. LEONILA MARTHA QUISPE CAMPOS.
Sub gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

DE : ARQ. LUIS SAUL DRIUNDO QUISPE.
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural.

ASUNTO : REQUERIMIENTO DE SERVICIO.

FECHA : CANARIA, 27 DE JUNIO DEL 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
PROVINCIA FAJARDO - AYACUCHO
GERENCIA MUNICIPAL
27 JUN 2023
Reg. N° 1467 Folio 11
Hora 5:20 Pm Firma

FORMATO N° 11

DIA	MES	AÑO
27	6	2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA - FAJARDO - AYACUCHO

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

(SERVICIOS)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA PROVINCIA VICTOR FAJARDO - AYACUCHO
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL
RECIBIDO
FECHA: 27/06/2023
REG. N° 111 FOLIO: 18
HORA: 11:00am FIRMA:

Documento de Referencia: REQUERIMIENTO N° 050-2023-MDC/GIDUR
Actividad/Proyecto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN PERSONAL
ENTIDAD
Señor: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
RUC N°: 20200617585
Direccion: PLAZA PRINCIPAL CANARIA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO
PROVEEDOR
Señor: ANIBAL TORRES SANCHEZ
RUC N°: 10405114696
Direccion: Av. Bolognesi 355 El Tambo - Hyo

Sirvanse cotizar(nos) PRECIOS NETOS de los bienes y/o servicios que se detallan: lineas abajo
Prestados y/o Entregados en : LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a las

SERVICIOS			PRECIOS	
DESCRIPCION	UNI/MED.	CANT.	P.UNIT	TOTAL
CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN Y/O FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN- FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL CEMENTERIO GENERAL DE LA LOCALIDAD DE CANARIA, DISTRITO DE CANARIA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"	GLB	1	17,000.00	17,000.00
		MONTO TOTAL		17,000.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - ABOGADO COMISIÓN - AYACUCHO

FORMATO N° 11

DIA	MES	AÑO
27	6	2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA - FAJARDO - AYACUCHO

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

(SERVICIOS)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL
RECIBIDO
FECHA: 27/06/2023
REG. N° 109 FOLIO: 18
HORA: 10:20am FIRMA:

Documento de Referencia: REQUERIMIENTO N° 050-2023-MDC/GIDUR
Actividad/Proyecto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN PERSONAL
ENTIDAD
Señor: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
RUC N°: 20200617585
Direccion: PLAZA PRINCIPAL CANARIA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO
PROVEEDOR
Señor: Ayala Tocono Nhelo Jesus
RUC N°: 10232763970
Direccion: pje Brasil - Huamanga - Ayacucho

Sirvanse cotizar(nos) PRECIOS NETOS de los bienes y/o servicios que se detallan: lineas abajo
Prestados y/o Entregados en : LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a las

SERVICIOS			PRECIOS	
DESCRIPCION	UNI/MED.	CANT.	P.UNIT	TOTAL
CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN Y/O FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN- FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL CEMENTERIO GENERAL DE LA LOCALIDAD DE CANARIA, DISTRITO DE CANARIA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"	GLB	1	16000.00	16000.00
		MONTO TOTAL		16000.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - SUPERVISOR DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - JEFATURA - AYACUCHO

FORMATO N° 11

DIA	MES	AÑO
27	6	2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA - FAJARDO - AYACUCHO

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

(SERVICIOS)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAN... PROVINCIA VICTOR FAJARDO AYAC... UNIDAD DE ABASTECIMIEN... CONTROL PATRIMONIA... RECIBIDO FECHA: 27/06/202... REG. N° 110 HORA: 10:30...

Documento de Referencia: REQUERIMIENTO N° 050-2023-MDC/GIDUR
Actividad/Proyecto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN PERSONAL

ENTIDAD
Señor: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
RUC N°: 20200617585
Direccion: PLAZA PRINCIPAL CANARIA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO

PROVEEDOR
Señor: ARQ. Vanessa Vilchez Palian
RUC N°: 10201077091
Direccion: JR. Marcus N°680 SAN MARCOS — 440

Sirvanse cotizar(nos) PRECIOS NETOS de los bienes y/o servicios que se detallan: lineas abajo
Prestados y/o Entregados en : LA MUNICIPALIDAD
de acuerdo a las

SERVICIOS			PRECIOS	
DESCRIPCION	UNI/MED.	CANT.	P.UNIT	TOTAL
CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN Y/O FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN- FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL CEMENTERIO GENERAL DE LA LOCALIDAD DE CANARIA, DISTRITO DE CANARIA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"	GLB	1	15000.00	15,000.00
			MONTO TOTAL	15,000.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 878 de 4 de octubre de 2023 folios 33, 63 y 77 **(Apéndice n.° 23)**.

Al respecto, la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[32] **(Apéndice n.° 5)** dispone en el numeral 7.2.2[33] que el requerimiento debe ser remitido primero a la Gerencia Municipal para su aprobación y posteriormente a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para continuar con la contratación; no obstante, la señora Leonila Martha Quispe Campos[34], responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, emitió y envió las solicitudes de cotización antes de que el informe n.° 050-2023-REQ-GIDUR/MDC de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** sea aprobado por la Gerencia Municipal e ingresara por mesa de partes de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Seguidamente, la señora Leonila Martha Quispe Campos[35], responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, elaboró el cuadro comparativo n.° 219 de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y mediante acta de otorgamiento de buena pro de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, otorgó la buena pro a la señora Vanessa Vílchez Palian con RUC 10201077091, y con memorándum n.° 0180-2023- SGABAST/MDC-LMQC de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** solicitó la certificación presupuestal.

[32] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.
[33] "*7.2.2. Los requerimientos de bienes y/o servicios que deban ser adquiridos o contratados serán presentados a la Gerencia Municipal, quien aprueba la adquisición del bien o la contratación del servicio solicitado, y remite el requerimiento a la Oficina de Abastecimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el requerimiento, para continuar el trámite administrativo correspondiente.*"
[34] Designada en el cargo mediante Resolución Gerencial n.° 003-2023-MDC/GM de 17 de enero de 2023 hasta 18 de julio de 2024 mediante Resolución Gerencial n.° 116-2024-MDC/GM de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.
[35] Designada en el cargo mediante Resolución Gerencial n.° 003-2023-MDC/GM de 17 de enero de 2023 hasta 18 de julio de 2024 mediante Resolución Gerencial n.° 116-2024-MDC/GM de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.

Ante ello, los señores Wilfredo Javier Alarcón Gómez y Leonila Martha Quispe Campos, gerente Municipal y responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, respectivamente, suscribieron la orden de servicio n.° 180 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, posteriormente, el Gerente Municipal suscribió el contrato n.° 063-2023-MDC/GM. de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, con la señora Vanessa Vílchez Palian por el monto de S/15 000,00 y un plazo de ejecución de 60 días calendarios a partir del día siguiente de firma del contrato, el mismo que cuenta con el visto bueno de la responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

No obstante, de la revisión al expediente de contratación, no se pudo encontrar la ***"Declaración Jurada"***[36] de la señora Vanessa Vílchez Palian de no encontrarse impedido para contratar con el Estado, información corroborada mediante acta n.° 002-2024-CG/OC0367-SCE 05[37] de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** que precisa: *"(...) toda la documentación que la sustenta entre ella la "Declaración Jurada de no contar con impedimentos" se encuentra en los comprobante de pago y de no encontrarse dicha información es porque no se cuenta con dicha información y/o documentación. (...)"*, en ese entender, el comprobante de pago n.° 878 de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** no adjunta dicha declaración jurada, en consecuencia, la señora Leonila Martha Quispe Campos[38], responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, no cumplió con recabar dicha declaración jurada en cumplimiento de lo exigido en la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[39] **(Apéndice n.° 5)**.

Posteriormente, mediante carta n.° 001/2023-VPV-MDC de 25 de agosto de 2023**(Apéndice n.° 23)** y recepcionada el 28 de agosto de 2023, la señora Vanessa Vílchez Palian remitió la ficha técnica simplificada, en mérito a ello, con informe n.° 492-2023-GIDUR/MDC de 13 de setiembre de 2023 y recepcionada el 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural emitió la conformidad de servicio a la Gerencia Municipal para proceder con el pago, siendo esta derivada a la Subgerencia de Abastecimiento con proveído S/N de 15 de setiembre de 2023 para su atención, seguidamente, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, con memorando n.° 617-2023-MDC/GM de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** autorizó el giro, siendo este cancelado por los montos de S/1 200,00 y S/13 800,00 mediante comprobantes de pago n.os 821 **(Apéndice n.° 24)** y 878 **(Apéndice n.° 23)** de 18 de setiembre y 4 de octubre de 2023, respectivamente, los mismos que fueron suscritos por el Gerente Municipal.

c) Elaboración de ficha técnica simplificada del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en tramo Barrio Union - Ñahuinchacra - Qoñay de Centro Poblado Taca distrito de Canaria de la provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho".

Mediante informe n.° 078-2023-REQ-GIDUR/MDC con fecha de recepción de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural presentó el requerimiento n.° 078-2023-MDC/GIDUR. de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, solicitando la contratación del

[36] Numeral 6.2 de la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM **(Apéndice n.° 5)** que establece: *"6.2. **No se podrá. Llevar a cabo las contrataciones** por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT **con proveedores que se encuentren impedidos para contratar con el Estado**, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. Para dicho efecto, **será obligatorio recabar "Declaración Jurada" debidamente firmado por el proveedor**."* (El resaltado es agregado.)

[37] Documento suscrito con la actual responsable de la Subgerencia de Abastecimiento.

[38] Designada en el cargo mediante Resolución Gerencial n.° 003-2023-MDC/GM de 17 de enero de 2023 hasta 18 de julio de 2024 mediante Resolución Gerencial n.° 116-2024-MDC/GM de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.

[39] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

servicio para la elaboración de la ficha técnica simplificada del proyecto *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en tramo Barrio Union - Ñahuinchacra - Qoñay de Centro Poblado Taca distrito de Canaria de la provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho"*, que fue ingresado a mesa de partes de la Gerencia Municipal con registro n.° 3532 a las 11:20 a.m. y derivado a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con proveído S/N de 30 de noviembre de 2023 para su atención.

Sin embargo, el formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" presentado por las señoras Vanessa Vílchez Palian y Ana Mariela Flores Rodríguez, y por el señor Michael Espinoza Barrientos **(Apéndice n.° 25)** correspondiente al proyecto *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en tramo Barrio Union - Ñahuinchacra - Qoñay de Centro Poblado Taca distrito de Canaria de la provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho"* fueron recibidas por mesa de partes de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial entre las 10:00 a.m. y 11:00 a.m. de 30 de noviembre de 2023 con registros n.os 201, 202 y 203, es decir, antes que el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural presentara el requerimiento n.° 078-2023-MDC/GIDUR de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 12, 13, 14 y 15
Informe n.° 078-2023-REQ-GIDUR/MDC de 30 de noviembre de 2023 y cotizaciones de las señoras Vanessa Vílchez Palian folio n.° 137 y Ana Mariela Flores Rodríguez folio n.° 55, y por el señor Michael Espinoza Barrientos folio n.° 54

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
PROVINCIA DE FAJARDO - AYACUCHO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO - RURAL

INFORME No. 078 – 2023-REQ-GIDUR /MDC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
PROVINCIA FAJARDO - AYACUCHO
GERENCIA MUNICIPAL
30 NOV 2023
Reg. N° 3532 Folio 14
Hora 11:20 a.m. Firma

A : Lic. VICTORIA ALFARO SILVESTRE
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canaria
ATENCIÓN : Lic. WILFREDO ALARCON GÓMEZ
Gerente Municipal
ATENCIÓN : LEONILA MARTHA QUISPE CAMPOS
Sub gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial
DEL : ARQ. LUIS SAUL ORIUNDO QUISPE
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural
ASUNTO : REQUERIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACION DE LA FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA VECINAL TRAMO BARRIO UNION - ÑAHUINCHACRA - QOÑAY DE CENTRO POBLADO TACA DISTRITO DE CANARIA DE LA PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".
FECHA : CANARIA, 26 DE ENERO DEL 2023

FORMATO N° 11

DIA	MES	AÑO
30	11	2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA - FAJARDO - AYACUCHO

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

(SERVICIOS)

"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA PROVINCIA VICTOR FAJARDO - AYACUCHO UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL RECIBIDO FECHA: 30/11/2023 REG. N° 201 FOLIO: 60 HORA: 10:00 a.m. FIRMA:

Documento de Referencia: REQUERIMIENTO INFORME No. 078 – 2023-REQ- GIDUR /MDC
Actividad/Proyecto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN PERSONAL

ENTIDAD

Señor: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
RUC N°: 20200617585
Direccion: PLAZA PRINCIPAL CANARIA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO

PROVEEDOR

Señor: VANESSA VILCHEZ POLAN
RUC N°: 10201077091
Direccion: JR. PICUS N° 680 - SAN CARLOS - HUANCAYO

Sirvanse cotizar(nos) PRECIOS NETOS de los bienes y/o servicios que se detallan: lineas abajo
Prestados y/o Entregados en : LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a las

SERVICIOS			PRECIOS	
DESCRIPCION	UNI/MED.	CANT.	P.UNIT	TOTAL
CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN Y/O FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN- FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA VECINAL TRAMO BARRIO UNION - ÑAHUINCHACRA - QOÑAY DE CENTRO POBLADO TACA DISTRITO DE CANARIA DE LA PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".	GLB	1	14500.00	14500.00
			MONTO TOTAL	14500.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO COMISIÓN – AYACUCHO

FORMATO N° 11

DIA	MES	AÑO
30	11	23

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA - FAJARDO - AYACUCHO

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

(SERVICIOS)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA PROVINCIA VICTOR FAJARDO - AYACUCHO UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL RECIBIDO FECHA: 30/11/202 REG. N° 202 FOLIO: 61 HORA: 11:20 FIRMA:

Documento de Referencia: REQUERIMIENTO INFORME No. 078 – 2023-REQ- GIDUR /MDC
Actividad/Proyecto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN PERSONAL

ENTIDAD

Señor: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
RUC N°: 20200617585
Direccion: PLAZA PRINCIPAL CANARIA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO

PROVEEDOR

Señor: ANA MARIELA FLORES RODRIGUEZ
RUC N°: 10436323579
Direccion: JR. LA PAMPA N° 623 - CHILCA - HYO
Sirvanse cotizar(nos) PRECIOS NETOS de los bienes y/o servicios que se detallan: lineas abajo
Prestados y/o Entregados en : LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a las

SERVICIOS			PRECIOS	
DESCRIPCION	UNI/MED.	CANT.	P.UNIT	TOTAL
CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN Y/O FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN- FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA VECINAL TRAMO BARRIO UNION - ÑAHUINCHACRA - QOÑAY DE CENTRO POBLADO TACA DISTRITO DE CANARIA DE LA PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".	GLB	1	14,650.00	14,650.00
			MONTO TOTAL	14,650.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFATURA – AYACUCHO

FORMATO N° 11

DIA	MES	AÑO
30	11	2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA - FAJARDO - AYACUCHO

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

(SERVICIOS)

RECIBIDO
FECHA: 30/11/2023
FOLIO: 01
FIRMA:

Documento de Referencia: REQUERIMIENTO INFORME No. 078 – 2023-REQ- GIDUR /MDC
Actividad/Proyecto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN PERSONAL
ENTIDAD
Señor: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
RUC N°: 20200617585
Direccion: PLAZA PRINCIPAL CANARIA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO
PROVEEDOR
Señor: Michael Cesario Barrantes
RUC N°: 10800630997
Direccion: Psje Pomachaca N° 105 Chilca - Huancayo - Junin
Sirvanse cotizar(nos) PRECIOS NETOS de los bienes y/o servicios que se detallan: lineas abajo
Prestados y/o Entregados en : LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a las

SERVICIOS			PRECIOS	
DESCRIPCION	UNI/MED.	CANT.	P.UNIT	TOTAL
CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN Y/O FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN- FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA VECINAL TRAMO BARRIO UNION - ÑAHUINCHACRA - QOÑAY DE CENTRO POBLADO TACA DISTRITO DE CANARIA DE LA PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".	GLB	1	14,700.00	14,700.00
		MONTO TOTAL		14,700.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 1132 de 15 de diciembre de 2023 folios 54, 55 y 137 **(Apéndice n.° 25).**

Al respecto, la Directiva n.° 007-2023-MDC/A[40] **(Apéndice n.° 6)** dispone en el numeral 6.2.1[41] que el requerimiento debe ser remitido primero a la Gerencia Municipal para su aprobación y posteriormente a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para continuar con la contratación, es decir, la señora Leonila Martha Quispe Campos[42], responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, emitió y envió las solicitudes de cotización antes de que el requerimiento n.° 078-2023-MDC/GIDUR de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** sea aprobado por la Gerencia Municipal e ingresara por mesa de partes de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

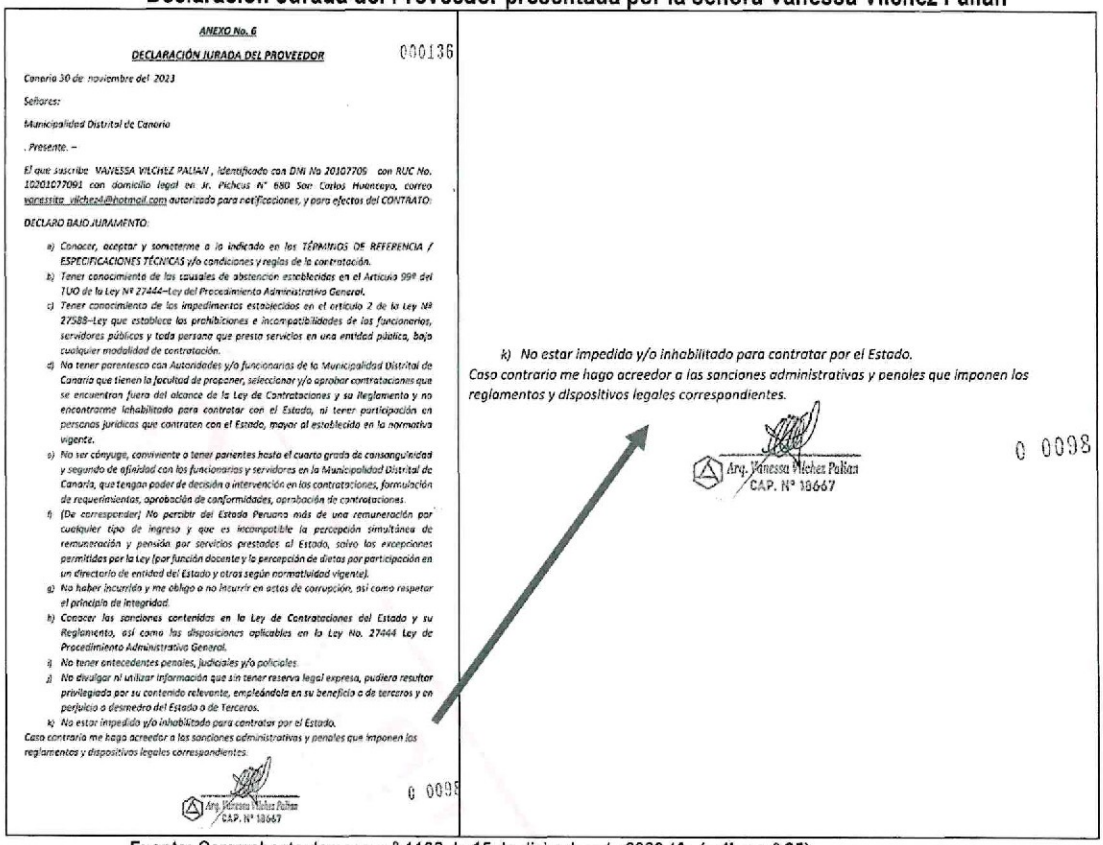
Cabe mencionar que, la señora Vanessa Vílchez Palian presentó el anexo n.° 6 *"Declaración Jurada del Proveedor"* de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, declarando bajo juramento: *"k) No estar impedido y/o inhabilitado para contratar por el Estado"*, como se muestra a continuación:

[40] "Directiva administrativa para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 099-2023-MDC/GM de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6).**

[41] "*6.2.1 DE LA PRESENTACION Y REVISION DEL REQUERIMIENTO*
a) Las Áreas Usuarias, son responsables de formular su requerimiento (...) y de remitirlos a través de su jefatura (Oficina o Dirección Ejecutiva), mediante documento a la GERENCIA MUNICIPAL para su aprobación, (...) posteriormente se derivaran a la Jefatura del Equipo de Logística, quien lo deriva al área de Adquisiciones para proseguir su trámite de atención (...)."

[42] Designada en el cargo mediante Resolución Gerencial n.° 003-2023-MDC/GM de 17 de enero de 2023 hasta 18 de julio de 2024 mediante Resolución Gerencial n.° 116-2024-MDC/GM de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 41).**

Imagen n.° 16
Declaración Jurada del Proveedor presentada por la señora Vanessa Vílchez Palian



ANEXO No. 6

DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR 000136

Canaria 30 de noviembre del 2023

Señores:

Municipalidad Distrital de Canaria

. Presente. –

El que suscribe VANESSA VILCHEZ PALIAN , identificado con DNI No 20107705 con RUC No. 10201077091 con domicilio legal en Jr. Pichcus N° 680 San Carlos Huanteyo, correo vanessita_vilchez@hotmail.com autorizado para notificaciones, y para efectos del CONTRATO:

DECLARO BAJO JURAMENTO:

a) Conocer, aceptar y someterme a lo indicado en los TÉRMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y/o condiciones y reglas de la contratación.
b) Tener conocimiento de las causales de abstención establecidas en el Artículo 99º del TUO de la Ley Nº 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General.
c) Tener conocimiento de los impedimentos establecidos en el artículo 2 de la Ley Nº 27588–Ley que establece las prohibiciones e incompatibilidades de los funcionarios, servidores públicos y toda persona que presta servicios en una entidad pública, bajo cualquier modalidad de contratación.
d) No tener parentesco con Autoridades y/o funcionarias de la Municipalidad Distrital de Canaria que tienen la facultad de proponer, seleccionar y/o aprobar contrataciones que se encuentren fuera del alcance de la Ley de Contrataciones y su Reglamento y no encontrarme inhabilitado para contratar con el Estado, ni tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado, mayor al establecido en la normativa vigente.
e) No ser cónyuge, conviviente o tener parentes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los funcionarios y servidores en la Municipalidad Distrital de Canaria, que tengan poder de decisión o intervención en las contrataciones, formulación de requerimientos, aprobación de conformidades, aprobación de contrataciones.
f) (De corresponder) No percibir del Estado Peruano más de una remuneración por cualquier tipo de ingreso y que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado, salvo las excepciones permitidas por la Ley (por función docente y la percepción de dietas por participación en un directorio de entidad del Estado y otros según normatividad vigente).
g) No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
h) Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la Ley No. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
i) No tener antecedentes penales, judiciales y/o policiales.
j) No divulgar ni utilizar información que sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y en perjuicio o desmedro del Estado o de Terceros.
k) No estar impedida y/o inhabilitado para contratar por el Estado.

Caso contrario me haga acreedor a las sanciones administrativas y penales que imponen los reglamentos y dispositivos legales correspondientes.

Arq. Vanessa Vílchez Palian
CAP. N° 18667

0 0098

k) No estar impedida y/o inhabilitado para contratar por el Estado.

Caso contrario me hago acreedor a las sanciones administrativas y penales que imponen los reglamentos y dispositivos legales correspondientes.

Arq. Vanessa Vílchez Palian
CAP. N° 18667

0 0098

Fuente: Comprobante de pago n.° 1132 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25).**

Es menester indicar que, la señora Vanessa Vílchez Palian, se encuentra inscrita en el portal del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, con sanción vigente desde el 27 de mayo de 2021 hasta el 25 de mayo de 2025 para prestar servicios al Estado, por lo tanto, la declaración jurada presentaría información carente de veracidad.

Seguidamente, la señora Leonila Martha Quispe Campos[43], responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, elaboró el cuadro comparativo n.° 295 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y mediante acta de otorgamiento de buena pro de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, otorgó la buena pro a la señora Vanessa Vílchez Palian con RUC 10201077091, el mismo día, la responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial remitió el memorándum n.° 280-2023- SGABAST/MDC-LMQC **(Apéndice n.° 25)** solicitando certificación presupuestal.

Ante ello, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, suscribió el contrato n.° 0125-2023-MDC/GM. de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** con la señora Vanessa Vílchez Palian por el monto de S/14 500,00 y un plazo de ejecución de 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, el mismo que cuenta con el visto bueno de la señora Leonila Martha Quispe Campos, responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; asimismo, ambos suscribieron la orden de servicio n.° 290 de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

[43] Designada en el cargo mediante Resolución Gerencial n.° 003-2023-MDC/GM de 17 de enero de 2023 hasta 18 de julio de 2024 mediante Resolución Gerencial n.° 116-2024-MDC/GM de 18 de julio de 2024.

Posteriormente, mediante carta n.° 003/2023-VPV-MDC de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 25)**, la señora Vanessa Vílchez Palian remitió la ficha técnica simplificada siendo evaluado mediante informe técnico n.° 13-2023-BPGR-UF/MDC de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 25)** por la Responsable de la Unidad Formuladora, en mérito a ello, con informe n.° 664-2023-GIDUR/MDC. de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 25)** el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural emitió la conformidad de servicio a la Gerencia Municipal para proceder con el pago, siendo esta derivada a la Subgerencia de Abastecimiento con proveído S/N de 14 de diciembre de 2023 para su atención, seguidamente, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, autorizó el giro con el memorando n.° 859-2023-MDC/GM de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 25)**, siendo este cancelado por los montos de S/13 340,00 y S/1 160,00 mediante comprobantes de pago n.os 1132 **(Apéndice n.º 25)** y 1133 **(Apéndice n.º 26)** ambos de 15 de diciembre de 2023, los mismos que fueron suscritos por el Gerente Municipal.

Sin embargo, se evidenció la inscripción de inhabilitación de la señora Vanessa Vílchez Palian, la cual se encuentra inscrito en el portal del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, vigente desde el 27 de mayo de 2021 hasta el 25 de mayo de 2025 para prestar servicios al Estado, la misma que encuentra disponible para la libre consulta para la verificación de la sanción vigente de inhabilitación, conforme se detalla:

Imagen n.° 17
Registro de la consulta al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la señora Vanessa Vílchez Palian


servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

SAL

Datos del funcionario a consultar

Nombres: VANESSA | Primer Apellido: VILCHEZ | Segundo Apellido: PALIAN
Tipo de documento: Seleccionar | Número de documento: Nro. Documento

LIMPIAR | CONSULTA

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	13/07/2021	NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO	VIGENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOTUNA	13/07/2021	INC. 1 ART. 36 CP - PRIVACIÓN DE LA FUNCIÓN, CARGO O COMISIÓN QUE EJERCÍA EL CONDENADO, AUNQUE PROVENGA DE ELECCIÓN POPULAR	VIGENTE

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Imagen n.° 18
Información detallada según el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la señora Vanessa Vílchez Palian

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

Fecha de Reporte: 07/08/2024 10:25:49
Fecha de Registro: 13/07/2021 16:46:19

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	VANESSA VILCHEZ PALIAN
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 20107709
Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOTUNA
Tiempo de Servicio:	Años: 1 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	SIN RÉGIMEN
Cargo:	RESIDENTE DE OBRA
Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	13
Fecha de Notificación Sanción:	26/05/2021
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	PRIVACIÓN DE LA FUNCIÓN, CARGO O COMISIÓN QUE EJERCÍA EL CONDENADO, AUNQUE PROVENGA DE ELECCIÓN POPULAR
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE
Causa de Sanción:	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Inicio de Sanción:	27/05/2021
Fin de Sanción:	26/05/2025

Fuente: Oficio n.° 005630-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27).**

En conclusión, durante el 2023 la señora Vanessa Vílchez Palian fue contratada por la Entidad en tres (3) oportunidades, dado que, los señores Wilfredo Javier Alarcón Gómez y Leonila Martha Quispe Campos, gerente Municipal y responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, respectivamente; no cautelaron el cumplimiento de los términos de referencia y la presentación de la declaración jurada de no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado conforme lo exigía las Directivas n.ºs 004-2019-MDC/GM[44] **(Apéndice n.° 5)** y 007-2023-MDC/A[45] **(Apéndice n.° 6)**, y consecuentemente, permitieron la contratación con una profesional inhabilitada que fue sancionada por delitos contra la administración pública, y se encontraba impedida para contratar con el Estado tal como lo establece el literal m)[46] del artículo 11° de la Ley de Contrataciones.

2.2. De la contratación del señor Michael Espinoza Barrientos

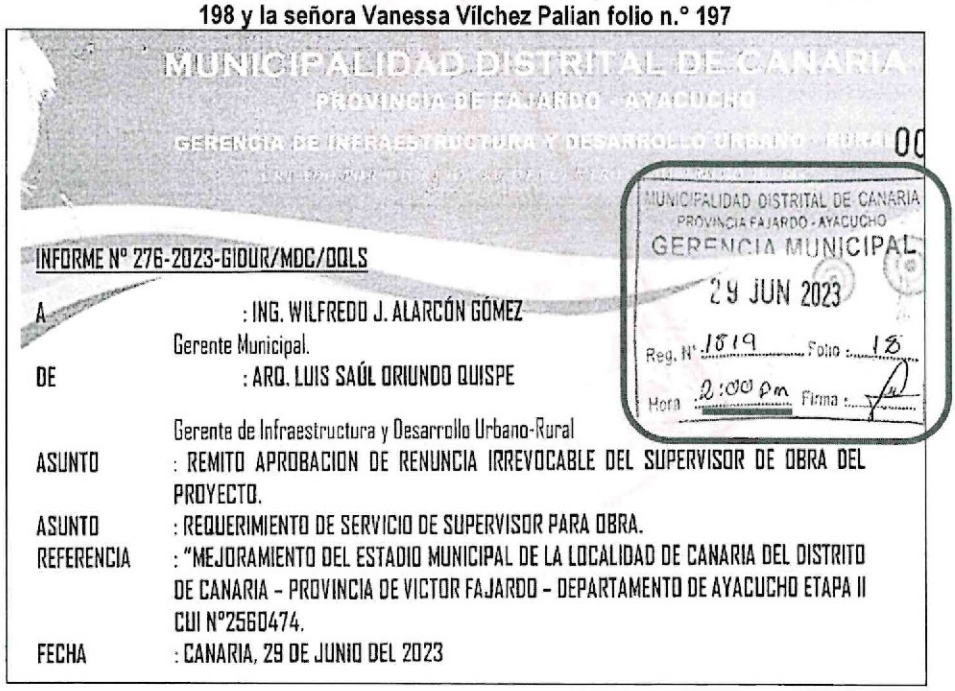
a) Consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Estadio Municipal de la localidad de Canaria del distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo – departamento de Ayacucho" Etapa II, CUI 2560474.

[44] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5).**
[45] "Directiva administrativa para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 099-2023-MDC/GM de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6).**
[46] *"Artículo 11. Impedimentos*
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países (...)"

Mediante informe n.° 276-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 28)** correspondiente al requerimiento n.° 035-2023-MDC/GIDUR.[47] de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 29)** el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, requirió a la Gerencia Municipal el servicio de supervisor de obra para el proyecto *"Mejoramiento del Estadio Municipal de la localidad de Canaria del distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo – departamento de Ayacucho"*, que fue ingresado a mesa de partes de la Gerencia Municipal con registro n.° 1819 a las 14:00 p.m. y derivado a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con proveído S/N de 29 de junio de 2023 para su atención, por ello, la señora Leonila Martha Quispe Campos, responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, emitió el formato n.° 11 *"Solicitud de Cotización"*, que fue presentado por los señores Michael Espinoza Barrientos, Tomy Erick Navarro Balvin y la señora Vanessa Vílchez Palian **(Apéndice n.º 28)** para la indagación de mercado.

Sin embargo, estas cotizaciones fueron recibidas el 29 de junio de 2023 por mesa de partes de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial a las 11:00 a.m. con registros n.ºs 20, 144 y 145, es decir, antes que el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural presentara el informe n.° 276-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 28)** a la Gerencia Municipal mediante el cual se aprobó la renuncia del supervisor de obra y se presentó el requerimiento de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"Mejoramiento del Estadio Municipal de la localidad de Canaria del distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo – departamento de Ayacucho"*, como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 19,20, 21 y 22
Informe n.° 276-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 29 de junio de 2023 y cotizaciones de los señores Michael Espinoza Barrientos folio n.° 232, Tomy Erick Navarro Balvin folio n.° 198 y la señora Vanessa Vílchez Palian folio n.° 197



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
PROVINCIA DE FAJARDO - AYACUCHO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO - RURAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
PROVINCIA FAJARDO - AYACUCHO
GERENCIA MUNICIPAL
29 JUN 2023
Reg. N° 1819 Folio : 18
Hora : 2:00 pm Firma :

INFORME Nº 276-2023-GIDUR/MDC/OQLS

A : ING. WILFREDO J. ALARCÓN GÓMEZ
Gerente Municipal.

DE : ARQ. LUIS SAÚL ORIUNDO QUISPE
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural

ASUNTO : REMITO APROBACION DE RENUNCIA IRREVOCABLE DEL SUPERVISOR DE OBRA DEL PROYECTO.

ASUNTO : REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE SUPERVISOR PARA OBRA.

REFERENCIA : "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE CANARIA DEL DISTRITO DE CANARIA - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO ETAPA II CUI Nº2560474.

FECHA : CANARIA, 29 DE JUNIO DEL 2023

[47] Requerimiento inicial para la contratación de la consultoria de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Estadio Municipal de la localidad de Canaria del distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo – departamento de Ayacucho" Etapa II, CUI 2560474, que fue resuelto por renuncia del Contratista ICCPER S.A.C. con RUC 20601431697.

FORMATO N° 11

DIA	MES	AÑO
29	6	2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CANARIA - FAJARDO - AYACUCHO

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

(SERVICIOS)

Documento de Referencia: **REQUERIMIENTO N° 035-2023-MDC/GIDUR**
Actividad/Proyecto: **CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN PERSONAL**

ENTIDAD
Señor: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
RUC N°: 20200617585
Direccion: PLAZA PRINCIPAL CANARIA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO

PROVEEDOR
Señor: TOMY ERICK NAVARRO SALVIN
RUC N°: 10452984534
Direccion: Psje. Nemesio Ruiz N°147 - Huacaso - Juan P.

RECIBIDO
FECHA: 29/06/2023
REG. N°: 144
HORA: 11:00am

Sirvanse cotizar(nos) PRECIOS NETOS de los bienes y/o servicios que se detallan:
lineas abajo
Prestados y/o Entregados en : LA MUNICIPALIDAD
de acuerdo a las

SERVICIOS			PRECIOS	
DESCRIPCION	UNI/MED.	CANT.	P.UNIT	TOTAL
CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE CANARIA DEL DISTRITO DE CANARIA - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" ETAPA II, CUI Nº 2560474.	GLB	1	27,955.00	27,955.00
			MONTO TOTAL	27,955.00

FORMATO N° 11

DIA	MES	AÑO
29	6	2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CANARIA - FAJARDO - AYACUCHO

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

(SERVICIOS)

Documento de Referencia: **REQUERIMIENTO N° 035-2023-MDC/GIDUR**
Actividad/Proyecto: **CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN PERSONAL**

ENTIDAD
Señor: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
RUC N°: 20200617585
Direccion: PLAZA PRINCIPAL CANARIA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO

PROVEEDOR
Señor: VANESSA VILCHEZ PALIAN
RUC N°: 10201077091
Direccion: JR. PIZARRO N° 680 - SAN CARLOS

RECIBIDO
FECHA: 29/06/2023
REG. N°: 145
HORA: 12:00m

Sirvanse cotizar(nos) PRECIOS NETOS de los bienes y/o servicios que se detallan:
lineas abajo
Prestados y/o Entregados en : LA MUNICIPALIDAD
de acuerdo a las

SERVICIOS			PRECIOS	
DESCRIPCION	UNI/MED.	CANT.	P.UNIT	TOTAL
CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE CANARIA DEL DISTRITO DE CANARIA - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" ETAPA II, CUI Nº 2560474.	GLB	1	28,000.00	28,000.00
			MONTO TOTAL	28,000.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° ABOGADO COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° SUPERVISOR DE COMISION – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFATURA – AYACUCHO

FORMATO N° 11

DIA	MES	AÑO
29	6	2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CANARIA - FAJARDO - AYACUCHO

RECIBIDO
FECHA: 29/06/2023
HORA: 11:00am

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

(SERVICIOS)

Documento de Referencia: **REQUERIMIENTO N° 035-2023-MDC/GIDUR**
Actividad/Proyecto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN PERSONAL

ENTIDAD
Señor: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
RUC N°: 20200617585
Direccion: PLAZA PRINCIPAL CANARIA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO

PROVEEDOR
Señor: MICHAEL ESPINOZA BARRIENTOS
RUC N°: 10800630997
Direccion:

Sirvanse cotizar(nos) PRECIOS NETOS de los bienes y/o servicios que se detallan:
lineas abajo
Prestados y/o Entregados en : LA MUNICIPALIDAD
de acuerdo a las

SERVICIOS			PRECIOS	
DESCRIPCION	UNI/MED.	CANT.	P.UNIT	TOTAL
CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE CANARIA DEL DISTRITO DE CANARIA - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" ETAPA II, CUI Nº 2560474.	GLB	1	27,527.31	27,527.31
			MONTO TOTAL	27,527.31

Fuente: Comprobante de pago n.° 767 de 28 de agosto de 2023 folios 232,198 y 197 **(Apéndice n.° 28)**.

Al respecto, la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[48] **(Apéndice n.° 5)** dispone en el numeral 7.2.2[49] que el requerimiento debe ser remitido primero a la Gerencia Municipal para su aprobación y posteriormente a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para continuar con la contratación; no obstante, la señora Leonila Martha Quispe Campos[50], responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, emitió y envió las solicitudes de cotización antes de que el informe n.° 276-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)** sea aprobado por la Gerencia Municipal e ingresara por mesa de partes de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

No obstante, de la revisión al expediente de contratación, no se pudo encontrar la ***"Declaración Jurada"***[51] del señor Michael Espinoza Barrientos de no encontrarse impedido para contratar con el Estado, información corroborada mediante acta n.° 002-2024-CG/OC0367-SCE 05[52] de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** que precisa: *"(...) toda la documentación que la sustenta entre ella la "Declaración Jurada de no contar con impedimentos" se encuentra en los comprobante de pago y de no encontrarse dicha información es porque no se cuenta con dicha información y/o documentación. (...)"*, en ese entender, el comprobante de pago n.° 767 de 28

[48] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

[49] "*7.2.2. Los requerimientos de bienes y/o servicios que deban ser adquiridos o contratados serán presentados a la Gerencia Municipal, quien aprueba la adquisición del bien o la contratación del servicio solicitado, y remite el requerimiento a la Oficina de Abastecimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el requerimiento, para continuar el trámite administrativo correspondiente.*"

[50] Designada en el cargo mediante Resolución Gerencial n.° 003-2023-MDC/GM de 17 de enero de 2023 hasta 18 de julio de 2024 mediante Resolución Gerencial n.° 116-2024-MDC/GM de 18 de julio de 2024.

[51] Numeral 6.2 de la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM que establece: "*6.2. **No se podrá. Llevar a cabo las contrataciones** por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT **con proveedores que se encuentren impedidos para contratar con el Estado,** según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. Para dicho efecto, **será obligatorio recabar "Declaración Jurada" debidamente firmado por el proveedor.***" (El resaltado es agregado.)

[52] Documento suscrito con la actual Subgerente de Abastecimiento.

de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** no adjunta dicha declaración jurada, en consecuencia, la señora Leonila Martha Quispe Campos[53], responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, no cumplió con recabar dicha declaración jurada en cumplimiento de lo exigido en la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[54] **(Apéndice n.° 5)**.

Pese a ello, la señora Leonila Martha Quispe Campos, responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, elaboró el cuadro comparativo n.° 243 de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)** y mediante acta de otorgamiento de buena pro de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, otorgó la buena pro al señor Michael Espinoza Barrientos con RUC 10800630997.

Ante ello, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, suscribió el contrato n.° 0071-2023-MDC/GM de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)** con el señor Michael Espinoza Barrientos por el monto de S/27 527,31 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, el mismo que cuenta con el visto bueno de la señora Leonila Martha Quispe Campos, responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; posteriormente, ambos suscribieron la orden de servicio n.° 196 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Es así que, mediante carta n.° 003-2023-SUPERVISOR DE OBRA/MEB de 21 de agosto de 2023 y recepcionada el 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** el señor Michael Espinoza Barrientos remitió el informe de supervisión de obra n.° 01 de la valorización n.° 02 correspondiente al mes de julio **(Apéndice n.° 28)**, en mérito a ello, con informe n.° 449-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural emitió la conformidad de servicio de supervisión a la Gerencia Municipal para proceder con el pago, siendo esta derivada a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con proveído S/N de 25 agosto de 2023 para su atención, asimismo, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal con memorando n.° 575-2023-MDC/GM de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** autorizó el giro, siendo este cancelado por los montos de S/660,10 y S/7 591,11 mediante comprobantes de pago n.os 766 **(Apéndice n.° 30)** y 767 **(Apéndice n.° 28)** ambos de 28 de agosto de 2023, los mismos que fueron suscritos por el Gerente Municipal.

De igual manera, para el informe de supervisión n.° 02 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Michael Espinoza Barrientos remitió la carta n.° 008-2023-SUPERVISOR DE OBRA/MEB de 5 de setiembre de 2023 y recepcionada el 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)** presentando la valorización n.° 03 correspondiente al mes de agosto **(Apéndice n.° 31)**, en mérito a ello, con informe n.° 487-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)** el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural emitió la conformidad de servicio de supervisión a la Gerencia Municipal para proceder con el pago, siendo esta derivada a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con proveído S/N de 13 de setiembre de 2023 para su atención; asimismo, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, con memorando n.° 607-2023-MDC/GM de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)** autorizó el giro, siendo este cancelado por los montos de S/768,10 y S/8 833,10 mediante comprobantes de pago n.os 807 **(Apéndice n.° 32)** y 830 **(Apéndice n.° 31)** de 13 y 25 de

[53] Designada en el cargo mediante Resolución Gerencial n.° 003-2023-MDC/GM de 17 de enero de 2023 hasta 18 de julio de 2024 mediante Resolución Gerencial n.° 116-2024-MDC/GM de 18 de julio de 2024.
[54] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

setiembre de 2023, respectivamente, los mismos que fueron suscritos por el Gerente Municipal.

Posteriormente, para el informe de supervisión n.° 03, el señor Michael Espinoza Barrientos remitió la carta n.° 010-2023-SUPERVISOR DE OBRA/MEB de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** presentando la valorización n.° 04 correspondiente al mes de setiembre **(Apéndice n.° 33)**, en mérito a ello, con informe n.° 542-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural emitió la conformidad de servicio de supervisión a la Gerencia Municipal para proceder con el pago, siendo esta derivada a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con proveído S/N de 6 de octubre de 2023 para su atención; asimismo, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, con memorando n.° 682-2023-MDC/GM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** autorizó el giro, siendo este cancelado por los montos de S/7 794,54 y S/677,79 mediante comprobantes de pago n.os 927 **(Apéndice n.° 33)** y 928 **(Apéndice n.° 34)** ambos de 12 de octubre de 2023, los mismos que fueron suscritos por el Gerente Municipal.

Finalmente, el señor Michael Espinoza Barrientos remitió el informe de supervisión n.° 04 **(Apéndice n.° 35)**, mediante la carta n.° 016-2023-SUPERVISOR DE OBRA/MEB de 8 de noviembre de 2023 y recepcionado el 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, presentando la valorización n.° 05 correspondiente al mes de octubre **(Apéndice n.° 35)**, en mérito a ello, con informe n.° 639-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 29 de noviembre de 2023 y recepcionado el 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural emitió la conformidad de servicio de supervisión a la Gerencia Municipal para proceder con el pago, siendo esta derivada a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con proveído S/N de 30 de noviembre de 2023 para su atención; asimismo, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, con memorando n.° 825-2023-MDC/GM de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** autorizó el giro, siendo este cancelado por el monto de S/1 202,57 mediante comprobante de pago n.° 1100 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el mismo que fue suscrito por el Gerente Municipal.

En resumen, la señora Leonila Martha Quispe Campos, responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, permitieron la suscripción del contrato n.° 0071-2023-MDC/GM de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)** con Michael Espinoza Barrientos mientras se encontraba inhabilitado, asimismo, la Gerencia Municipal autorizó el pago de S/27 527,31 al señor Michael Espinoza Barrientos mientras se encontraba dentro de los alcances de los impedimentos para contratar con el Estado.

b) Elaboración y/o formulación del estudio de pre inversión – ficha técnica del proyecto "Mejoramiento de la capacidad prestadora de los servicios funerarios y de sepultura del cementerio general de la localidad de Taca, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho"

Mediante informe n.° 051-2023-REQ-GIDUR/MDC. de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** correspondiente al requerimiento n.° 051-2023-MDC/GIDUR. de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a la Gerencia Municipal la contratación de una

persona natural o jurídica para la elaboración y/o formulación del estudio de pre inversión – ficha técnica del proyecto *"Mejoramiento de la capacidad prestadora de los servicios funerarios y de sepultura del cementerio general de la localidad de Taca, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho"*, que fue ingresado a mesa de partes de la Gerencia Municipal con registro n.° 1766 a las 05:20 p.m. y derivado a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con proveído S/N de 27 de junio de 2023 para su atención.

Sin embargo, el formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" presentado por la señoras Ana Mariela Flores Rodríguez, Vanessa Vílchez Palian y por el señor Michael Espinoza Barrientos **(Apéndice n.° 36)** correspondiente a las cotizaciones del *proyecto "Mejoramiento de la capacidad prestadora de los servicios funerarios y de sepultura del cementerio general de la localidad de Taca, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho"* fueron recibidas el 27 de junio de 2023 por mesa de partes de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial a las 10:30 a.m. con registros n.os 106, 107 y 108, es decir, antes que el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural presentara el requerimiento n.° 051-2023-MDC/GIDUR de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 23, 24, 25 y 26
Informe n.° 051-2023-REQ-GIDUR/MDC de 27 de junio de 2023 y cotizaciones de las señoras Ana Mariela Flores Rodríguez folio n.° 12, Vanessa Vílchez Palian folio n.° 13 y del señor Michael Espinoza Barrientos folio n.° 27

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
PROVINCIA DE FAJARDO - AYACUCHO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO - RURAL
CREADO POR DECRETO LEY DEL CENTRO el 1° DE ENERO DE 19...

010102 11
000369

INFORME No. 051 - 2023-REQ- GIDUR /MDC.

A : Lic. WILFREDO ALARCON GÓMEZ
Gerente Municipal

ATENCIÓN : Srta. LEONILA MARTHA QUISPE CAMPOS.
Sub gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

DE : ARQ. LUIS SAUL ORIUNDO QUISPE.
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural.

ASUNTO : REQUERIMIENTO DE SERVICIO.

FECHA : CANARIA, 27 DE JUNIO DEL 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
PROVINCIA FAJARDO - AYACUCHO
GERENCIA MUNICIPAL
27 JUN 2023
Reg. N°: 1766 Folio: 11
Hora: 5:20 Pm Firma:

FORMATO N° 11

DIA	MES	AÑO
27	6	2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA - FAJARDO - AYACUCHO

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

(SERVICIOS)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA PROVINCIA VICTOR FAJARDO - AYACUCHO UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y [illegible] RECIBIDO FECHA: 27/06/2023 REG. N° 106 HORA: 10:50

Documento de Referencia: **REQUERIMIENTO N° 051-2023-MDC/GIDUR**
Actividad/Proyecto: **CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN PERSONAL**

ENTIDAD
Señor: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
RUC N°: 20200617585
Direccion: PLAZA PRINCIPAL CANARIA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO

PROVEEDOR
Señor: Ana Noemi Flores Rodriguez
RUC N°: 10438323579
Direccion: Jr. la Florida N° 623 Chilca

Sirvanse cotizar(nos) PRECIOS NETOS de los bienes y/o servicios que se detallan:
lineas abajo
Prestados y/o Entregados en : LA MUNICIPALIDAD
de acuerdo a las

SERVICIOS			PRECIOS	
DESCRIPCION	UNI/MED.	CANT.	P.UNIT	TOTAL
CONTRATACIÓN DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN Y/O FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN- FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL CEMENTERIO GENERAL DE LA LOCALIDAD DE TACA, DISTRITO DE CANARIA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"	GLB	1	16,500.00	16,500.00
		MONTO TOTAL		16,500.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO COMISIÓN - AYACUCHO

FORMATO N° 11

DIA	MES	AÑO
27	6	2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA - FAJARDO - AYACUCHO

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

(SERVICIOS)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA PROVINCIA VICTOR FAJARDO - AYACUCHO UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y [illegible] RECIBIDO FECHA: 27/06/2023 REG. N° 107 HORA: 10:50

Documento de Referencia: **REQUERIMIENTO N° 051-2023-MDC/GIDUR**
Actividad/Proyecto: **CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN PERSONAL**

ENTIDAD
Señor: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
RUC N°: 20200617585
Direccion: PLAZA PRINCIPAL CANARIA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO

PROVEEDOR
Señor: Vilchez Pelaez Vanessa
RUC N°: 10201073591
Direccion: Jr. Pichus Sn San Carlos

Sirvanse cotizar(nos) PRECIOS NETOS de los bienes y/o servicios que se detallan:
lineas abajo
Prestados y/o Entregados en : LA MUNICIPALIDAD
de acuerdo a las

SERVICIOS			PRECIOS	
DESCRIPCION	UNI/MED.	CANT.	P.UNIT	TOTAL
CONTRATACIÓN DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN Y/O FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN- FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL CEMENTERIO GENERAL DE LA LOCALIDAD DE TACA, DISTRITO DE CANARIA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"	GLB	1	16,000.00	16,000.00
		MONTO TOTAL		16,000.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFATURA - AYACUCHO

FORMATO N° 11

DIA	MES	AÑO
27	6	2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CANARIA - FAJARDO - AYACUCHO

SOLICITUD DE COTIZACIÓN
(SERVICIOS)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA - FAJARDO - AYACUCHO
...ECIMIENTO Y ...L PATRIMONIAL
...DO
FOLIOS: 27/6/2023
REG. 168
HORA: 10:30am FIRMA:

Documento de Referencia: REQUERIMIENTO N° 051-2023-MDC/GIDUR
Actividad/Proyecto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN PERSONAL
ENTIDAD
Señor MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
RUC N° 20200617585
Direccion : PLAZA PRINCIPAL CANARIA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO
PROVEEDOR
Señor MICHAEL ESPINOZA BARRIENTOS
RUC N° 10800630997
Direccion : Jr. LA FLORIDA 1430 - CHILCA - HUANCAYO - JUNIN
Sirvanse cotizar(nos) PRECIOS NETOS de los bienes y/o servicios que se detallan:
lineas abajo
Prestados y/o Entregados en : LA MUNICIPALIDAD
de acuerdo a las

SERVICIOS			PRECIOS	
DESCRIPCION	UNI/MED.	CANT.	P.UNIT	TOTAL
CONTRATACIÓN DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN Y/O FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN- FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL CEMENTERIO GENERAL DE LA LOCALIDAD DE TACA, DISTRITO DE CANARIA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"	GLB	1	15,000.00	15000.00
		MONTO TOTAL		15,000.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 811 de 13 de setiembre de 2023 folios 12,13 y 27 **(Apéndice n.° 36).**

Al respecto, la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[55] **(Apéndice n.° 5)** dispone en el numeral 7.2.2[56] que el requerimiento debe ser remitido primero a la Gerencia Municipal para su aprobación y posteriormente a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para continuar con la contratación, es decir, la señora Leonila Martha Quispe Campos[57], responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, emitió y envió las solicitudes de cotización antes de que el informe n.° 051-2023-REQ-GIDUR/MDC de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** sea aprobado por la Gerencia Municipal e ingresara a la mesa de partes de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

No obstante, de la revisión al expediente de contratación, no se pudo encontrar la ***"Declaración Jurada"***[58] del señor Michael Espinoza Barrientos de no encontrarse impedido para contratar con el Estado, información corroborada mediante acta n.° 002-2024-CG/OC0367-SCE 05[59] de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** que precisa: *"(...) toda la documentación que la sustenta entre ella la "Declaración Jurada de no contar con impedimentos" se encuentra en los comprobante de pago y de no encontrarse dicha información es porque no se cuenta con dicha información y/o documentación. (...)"*, en ese entender, el comprobante de pago n.° 811 de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** no adjunta dicha declaración jurada, en

[55] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.
[56] "*7.2.2. Los requerimientos de bienes y/o servicios que deban ser adquiridos o contratados serán presentados a la Gerencia Municipal, quien aprueba la adquisición del bien o la contratación del servicio solicitado, y remite el requerimiento a la Oficina de Abastecimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el requerimiento, para continuar el trámite administrativo correspondiente.*"
[57] Designada en el cargo mediante Resolución Gerencial n.° 003-2023-MDC/GM de 17 de enero de 2023 hasta 18 de julio de 2024 mediante Resolución Gerencial n.° 116-2024-MDC/GM de 18 de julio de 2024.
[58] Numeral 6.2 de la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM que establece: "*6.2. **No se podrá. Llevar a cabo las contrataciones** por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT **con proveedores que se encuentren impedidos para contratar con el Estado**, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. Para dicho efecto, **será obligatorio recabar "Declaración Jurada" debidamente firmado por el proveedor**.*" (El resaltado es agregado.)
[59] Documento suscrito con la actual Responsable de la Subgerencia de Abastecimiento.

consecuencia, la señora Leonila Martha Quispe Campos[60], responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, no cumplió con recabar dicha declaración jurada en cumplimiento de lo exigido en la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[61] **(Apéndice n.° 5)**.

Seguidamente, la señora Leonila Martha Quispe Campos, responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, elaboró el cuadro comparativo n.° 222 de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** y mediante acta de otorgamiento de buena pro de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, otorgó la buena pro al señor Michael Espinoza Barrientos con RUC 10800630997.

Ante ello, los señores Wilfredo Javier Alarcón Gómez y Leonila Martha Quispe Campos, gerente Municipal y responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, respectivamente; suscribieron la orden de servicio n.° 182 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, posteriormente, el Gerente Municipal suscribió el contrato n.° 065-2023-MDC/GM. de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, con el señor Michael Espinoza Barrientos por el monto de S/15 000,00 y un plazo de ejecución de 60 días calendarios a partir del día siguiente de firma del contrato, el mismo que cuenta con el visto bueno de la responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Posteriormente, mediante carta n.° 001/2023-EBM/MDC de 25 de agosto de 2023 y recepcionada el 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Michael Espinoza Barrientos remitió la ficha técnica simplificada del proyecto[62], en mérito a ello, con informe n.° 488-2023-GIDUR/MDC. de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural emitió la conformidad de servicio a la Gerencia Municipal para proceder con el pago, siendo esta derivada a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con proveído S/N de 13 de setiembre de 2023 para su atención; asimismo, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente municipal, con memorando n.° 606-2023-MDC/GM de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** autorizó el giro, siendo este cancelado por los montos de S/1 200,00 y S/13 800,00 mediante comprobantes de pago n.os 810 **(Apéndice n.° 37)** y 811 **(Apéndice n.° 36)** ambos de 13 de setiembre de 2023, los mismos que fueron suscritos por el Gerente Municipal.

Sin embargo, se evidenció la inscripción vigente de inhabilitación el señor Michael Espinoza Barrientos, la cual se encuentra en el portal del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, desde el 15 de diciembre de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2022 y que acarrea un impedimento de naturaleza permanente[63] para prestar servicios al Estado y se encuentra disponible para la libre consulta para la verificación de la sanción vigente de inhabilitación, conforme se detalla:

[60] Designada en el cargo mediante Resolución Gerencial n.° 003-2023-MDC/GM de 17 de enero de 2023 hasta 18 de julio de 2024 mediante Resolución Gerencial n.° 116-2024-MDC/GM de 18 de julio de 2024.

[61] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019.

[62] "Mejoramiento de la capacidad prestadora de los servicios funerarios y de sepultura del cementerio general de la localidad de Taca, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho".

[63] Según oficio n.° 005630-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27)** que precisa:
*"El señor **Michael Espinoza Barrientos** con DNI N° 80063099, en mérito al Expediente Judicial N° 01331-2018-36-1501-JR-PE-01, **registra**:*
- *Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil4), cuya vigencia fue desde el 15 de diciembre de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2022.*
- ***Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública** (artículo 384 – Colusión simple y agravada), inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en estado vigente, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295, el mismo que acarrea un **impedimento de naturaleza permanente**.*

(...)" (El resaltado es agregado.)

Imagen n.° 27
Registro de la consulta al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles del señor Michael Espinoza Barrientos


servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombres: MICHAEL ESPINOZA B | Primer Apellido: ESPINOZA | Segundo Apellido: BARRIENTOS
Tipo de documento: DOCUMENTO NAC | Numero de documento: 80063099

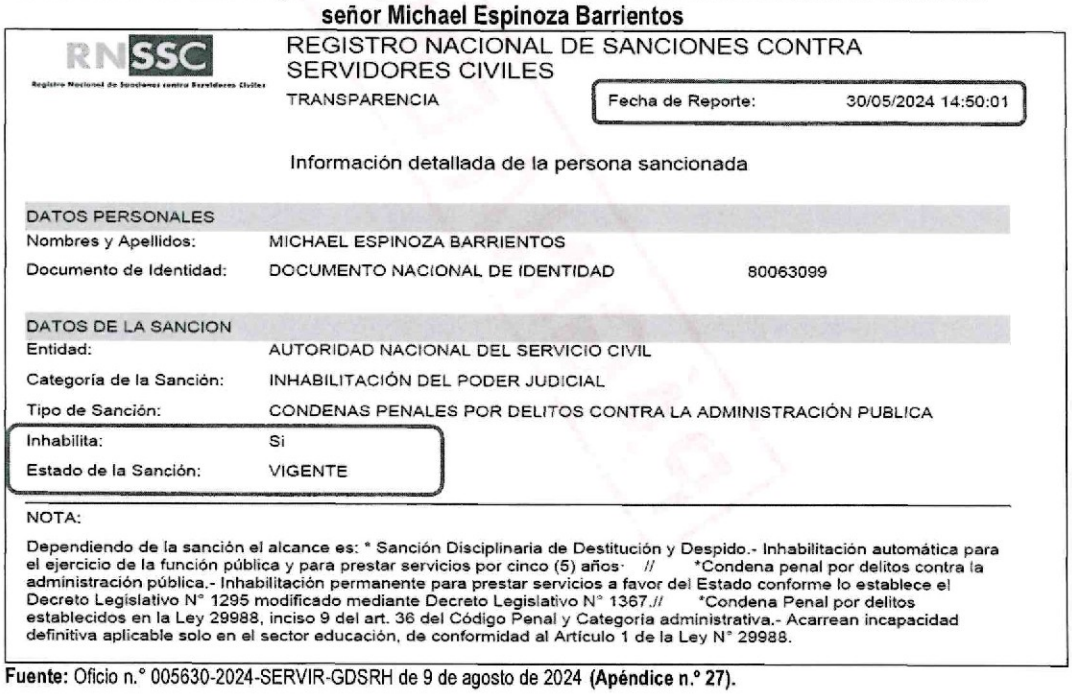
LIMPIAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	28/02/2022	NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO	VIGENTE	

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Imagen n.° 28
Información detallada según el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles del señor Michael Espinoza Barrientos


RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
TRANSPARENCIA

Fecha de Reporte: 30/05/2024 14:50:01

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos:	MICHAEL ESPINOZA BARRIENTOS	
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	80063099

DATOS DE LA SANCION

Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años· // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: Oficio n.° 005630-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27).**

En conclusión, durante el 2023 el señor Michael Espinoza Barrientos fue contratado por la Entidad en dos (2) oportunidades, dado que, los señores Wilfredo Javier Alarcón Gómez y Leonila Martha Quispe Campos, gerente Municipal y responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, respectivamente; no cautelaron los requisitos exigidos en la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[64] **(Apéndice**

[64] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

n.° 5) respecto a la presentación de la declaración jurada de no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado, y pese a encontrarse inhabilitado por delitos contra la administración pública, y consecuentemente encontrase impedido para contratar con el Estado tal como lo establece el literal m)[65] del artículo 11° de la Ley de Contrataciones.

En ese entender, la señora Leonila Martha Quispe Campos, responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, permitieron la contratación de (2) dos personas inhabilitadas y por ende impedidas para contratar con el Estado al encontrarse bajo los alcances del artículo 11° de la Ley de Contrataciones, al no verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC que estas se encontraban inhabilitadas, asimismo, contravinieron con lo establecido en las Directivas n.os 004-2019-MDC/GM[66] **(Apéndice n.° 5)** y 007-2023-MDC/A[67] **(Apéndice n.° 6)** que precisan en el numeral 6.2 y 6.2.2; respectivamente, la presentación de declaraciones juradas de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado.

Por lo expuesto, se tiene que los servidores públicos de la Entidad incumplieron sus funciones al no realizar el informe de verificación de los requisitos mínimos para el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Canaria, según lo establecido en la Ley n.° 31419 *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"* y el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295; asimismo, la Subgerenta de Recursos Humanos no efectuó el control, seguimiento y consulta del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, con lo cual, permitieron la permanencia y desempeño de funciones del Gerente Municipal, que figuraba como impedido para contratar con el estado, de enero de 2023 a 22 de octubre de 2024.

Finalmente, funcionarios y servidores de la Entidad permitieron la contratación de (2) dos personas impedidas para contratar con el Estado al encontrarse bajo los alcances del artículo 11° de la Ley de Contrataciones por estar inhabilitadas y registradas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, ocasionaron el pago por el monto de S/79 027,31 en contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT.

Los hechos expuestos transgredido la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

 "SUBCAPÍTULO II
 LA ALCALDÍA
 ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
 (...)
 17. Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto".

- ✓ **Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013.**

[65] *"Artículo 11. Impedimentos*
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países (...)"

[66] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

[67] "Directiva administrativa para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 099-2023-MDC/GM de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6).**

*"**Artículo 3. definiciones***
(...)
a) Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.
(...)
Artículo 8. Proceso de selección
En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.
(...)
Artículo 53. Requisitos de los funcionarios públicos
Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. Sin perjuicio de ello, se requiere:
(...)
c) No estar inhabilitado para ejercer función pública o para contratar con el Estado, de acuerdo a resolución administrativa o resolución judicial definitiva.
(...)".

✓ **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.**

*"**Artículo 1**. Objeto de la Ley*
La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.
(...)
CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
***Artículo 4**. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción*

Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas
(...)"

✓ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países (...)"

✓ **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
(...)
9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:
(...)

3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.
4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.
(...)"

✓ **Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, de 29 de diciembre de 2016.**

*"**Artículo 2. Impedimentos***
2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.
2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.
(...)
Artículo 4. Obligación de consulta
4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."
4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria."

✓ **Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2021.**

"CAPÍTULO II
GESTIÓN DE LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO
Artículo 4. Implementación y actualización
(...)
4.3. La Secretaría de Integridad Pública, con apoyo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, implementa y actualiza la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público con la información que brinden los siguientes registros:
(...)
h) Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.
(...)
I) Otros registros vinculados a la materia anticorrupción e integridad.
(...)

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS
Artículo 8. Implementación de Debida diligencia
Las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o las que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad."

- ✓ **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014.**

*"**Artículo 162.- Requisitos para la incorporación al servicio civil***
La incorporación al servicio civil requiere:
(...)
d) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente. Están inhabilitados administrativamente quienes están comprendidos en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido o quienes lo están judicialmente con sentencia firme para el ejercicio de la profesión, cuando ello fuere un requisito del puesto, para contratar con el Estado o para desempeñar servicio civil.
(...)".

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.**

"(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2. Responsabilidades
2.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2 Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tiene la obligación de presentar, previo a su designación en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredita el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)
CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DIRECTIVOS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
(...)
Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.
28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.
(...)

28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (...).
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.
(...)"

- ✓ **Directiva N° 001-2014-SERVIR-GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 233-2014-SERVIR-PE de 5 de noviembre de 2014.**

"5.7.- OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL REGISTRO
5.7.2.- Verificación mensual de los inhabilitados
Cada mes, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a revisar el listado mensual del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente el listado en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y en su página web, dentro de los primeros 10 días hábiles del siguiente mes, en función a las inscripciones realizadas por los responsables de las entidades."

- ✓ **Directiva n.° 004-2019-MDC/GM "Directiva general para requerimientos y contrataciones de bienes, servicios y consultoría cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITS" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019.**

"V. RESPONSABILIDAD
5.2. La Oficina de Logística y Abastecimiento es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y/o servicios requeridos por Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Canaria.
5.3. Es responsabilidad de la Gerencia Municipal realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva.
(...)
VI DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.2. No se podrá. Llevar a cabo las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT con proveedores que se encuentren impedidos para contratar con el Estado. Para dicho efecto, será obligatorio recabar "Declaración Jurada" debidamente firmado por el proveedor.
(...)
7.2. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO
(...)
7.2.2. Los requerimientos de bienes y/o servicios que deban ser adquiridos o contratados serán presentados a la Gerencia Municipal, quien aprueba la adquisición del bien o la contratación del servicio solicitado, y remite el requerimiento a la Oficina de Abastecimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el requerimiento, para continuar el trámite administrativo correspondiente.
(...)
7.3 INDAGACIÓN DE MERCADO Y ELECCIÓN DEL PROVEEDOR:
(...)
7.3.5. Para que el profesional encargado de la adquisición o contratación de la Unidad de Abastecimiento pueda elegir válidamente al proveedor, deberá contar previamente. Con lo siguiente:
(...)
b) Si el monto es menor o igual a dos (02) UIT, deberá recabar como mínimo dos (02) cotizaciones.
(...)"
7.3.10 El expediente de contratación antes del trámite de certificación de crédito presupuestal, deberá contener como mínimo la siguiente documentación:
a. Requerimiento o Pedido de Compra y/o Servicio
b. Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia.
c. Cotizaciones donde se verifique el medio de recepción de la misma.
d. Validación de área técnica de corresponder.
e. Certificación de Crédito Presupuestal aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
f. Ficha RUC donde se visualice que el proveedor está en rubro de la contratación y estado habido.

g. Registro Nacional de Proveedores RNP vigente (cuando la compra o el servicio es mayor a 01 UIT)
h. Cuadro comparativo del valor adjudicado.
(...)"

✓ **Directiva n.° 007-2023-MDC/A "Directiva administrativa para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 099-2023-MDC/GM de 15 de agosto de 2023.**

"V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.3 Las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, (...) se realizan mediante los procedimientos establecidos en la presente Directiva por encontrarse excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de;
(...)
Los impedimentos para ser proveedor del Estado;
(...)
5.10 Los documentos que presenta el proveedor o contratista, tienen la calidad de declaración jurada, y podrán estar sujetos a fiscalización posterior a fin de minimizar el riesgo de fraude o de la falsedad en la información proporcionada por el proveedor o contratista.
(...)
5.15 En caso de detectarse una contratación por un monto igual o menor a las ocho (8) UIT con un contratista que se encuentra impedido de contratar con el Estado, se procederá a la cancelación y anulación de la respectiva Orden. (...)
(...)
DISPOSICIONES ESPECIFICAS
6.2 DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
6.2.1 DE LA PRESENTACION Y REVISION DEL REQUERIMIENTO
a) Las Áreas Usuarias, son responsables de formular su requerimiento (...) y de remitirlos a través de su jefatura (Oficina o Dirección Ejecutiva), mediante documento a la GERENCIA MUNICIPAL para su aprobación, (...) posteriormente se derivarán a la Jefatura del Equipo de Logística, quien lo deriva al área de Adquisiciones para proseguir su trámite de atención o en caso contrario se procederá a su devolución (...).
(...)
6.2.2 DE LA INDAGACIÓN DE PRECIOS EN EL MERCADO
(...)
h) El logístico, verifica que los proveedores cumplan con las siguientes condiciones:
(...)
- *Declaración Jurada de Proveedor conforme al Anexo No. 6.*

(...)
VII. RESPONSABILIDADES
7.3 La Gerencia Municipal i, a través del Equipo de Logística, es responsable de la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente Directiva
(...)
IX. XI ANEXOS
(...)
ANEXO NO.6

DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

(...)
DECLARO BAJO JURAMENTO:
(...)
k) No estar impedido y/o inhabilitado para contratar por el Estado.
Caso contrario me hago acreedor a las sanciones administrativas y penales que imponen los reglamentos y dispositivos legales correspondientes.
(...)"

Los hechos antes expuestos se originaron por la actuación del Responsable de la Subgerencia de Recursos Humanos quien no emitió el informe de verificación de cumplimiento del Gerente

Municipal, según lo establecido en la Ley n.° 31419 *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"* y el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295. Asimismo, por la Subgerenta (e) de Recursos Humanos quien no efectuó el control, seguimiento y consulta del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, con lo cual, ocasionó la permanencia y desempeño de funciones del Gerente Municipal, que figuraba como impedido para contratar con el estado, desde antes del 2 de enero de 2023 al 22 de octubre de 2024, afectando la legalidad e idoneidad del ejercicio de la función pública.

Además, por el accionar de la Subgerenta de Abastecimiento y Control Patrimonial; y el Gerente Municipal quienes, permitieron la contratación por montos menores a ocho (8) UIT de (2) dos personas impedidas para contratar con el Estado al encontrarse bajo los alcances del artículo 11° de la Ley de Contrataciones por estar inhabilitadas y registradas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, efectuándose desembolsos por el monto de S/79 027,31; afectando el correcto funcionamiento de las contrataciones públicas.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

- Las señoras Edith Simpe Ore y Leonila Martha Quispe Campos no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a haber sido debidamente notificadas, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 38)** del Informe de Control Específico.

- Los señores Wilfredo Javier Alarcón Gómez y Víctor Alejandro Antezana Pomahuallca presentaron sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo establecido al Pliego de Hechos comunicado, sin embargo, la Comisión de Control procedió a evaluar sus descargos a fin de garantizar el debido proceso al administrado. **(Apéndice n.° 38)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cedula de comunicación y notificación, forma parte del **(Apéndice n.° 38)**, del informe de Control Especifico; considerando la participación de las personas involucradas, conforme se describe a continuación:

1. **Wilfredo Javier Alarcón Gómez**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente Municipal, periodo de gestión de 2 de enero de 2023 a la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDC/A. de 2 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 4)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0367-SCE05 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, notificado a su casilla electrónica n.° [redacted] con cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0367-02-005 **(Apéndice n.° 38)** de la misma fecha, quien en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 27 de noviembre de 2024, recibida el 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Wilfredo Javier Alarcón Gómez**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 38)**, puesto que en cumplimento de sus funciones y teniendo conocimiento al 22 de mayo de 2023 del Informe de Orientación de Oficio n.° 8858-2023-CG/DEN-SOO **(Apéndice n.° 17)** remitido mediante oficio n.° 013898-2023-CG/DEN de 27 de abril de 2023 y recepcionada el 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, no impulsó el trámite para la designación de los responsables para el uso de la Plataforma de Debida

Diligencia del Sector Público contraviniendo con lo establecido en el artículo 8° de las Disposiciones del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM publicado el 18 de diciembre de 2021 que señala lo siguiente: "***Las entidades de la Administración Pública*** *comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,* ***a través de las*** *Oficinas de Recursos Humanos y* ***Oficinas de Logística****, o las que hagan sus veces,* ***tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro*** *para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o* ***para la contratación de obras, bienes o servicios***", Plataforma que se implementa y actualiza con la información que brindan los registros vinculados a la materia anticorrupción e integridad entre ellos el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC[68] para no contratar con proveedores con sanción vigente de inhabilitación para prestar servicios al Estado.

Asimismo, suscribió el contrato n.° 056-2023-MDC/GM de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** con la señora Vanessa Vílchez Palian, para la elaboración de la ficha técnica para el proyecto *"Creación del local multiusos para la atención a los ciudadanos, distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo"*, cuando la citada contaba con sanción vigente de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado[69] por haber sido condenada por el delito contra la administración pública, recaída en el expediente n.° 04566-2018-29-1501-JR-PE-05, además, sin advertir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 19)** y la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[70] **(Apéndice n.° 5)**, relacionados a no estar impedidos para contratar con el Estado[71], así como, sin el sustento de la indagación de mercado, puesto que, las solicitudes de cotización no ingresaron debidamente a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y/o a la Entidad, ni advertir que no se contaba con documentación alguna y/o declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado inobservando el numeral 6.2 de la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[72] **(Apéndice n.° 5)**; adicionalmente, para efectos de pago por el servicio prestado, suscribió la orden de servicio n.° 167 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** a favor de la señora Vanessa Vílchez Palian por el importe de S/7 000,00; luego emitió el memorando n.° 440-2023-MDC/GM de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, autorizando a la Responsable de la Subgerencia de Tesorería realice el pago a favor de la señora Vanessa Vílchez Palian; consecuentemente suscribió el comprobante de pago n.° 582 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, por el importe de S/7 000,00; mediante el cual se hizo efectivo el pago a la señora Vanessa Vílchez Palian.

Del mismo modo, suscribió el contrato n.° 063-2023-MDC/GM de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** con la señora Vanessa Vílchez Palian, para la elaboración y/o formulación del estudio de pre inversión – ficha técnica del proyecto *"Mejoramiento de la capacidad prestadora de los servicios funerarios y de sepultura del cementerio general de la localidad de Canaria, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho"*, cuando esta contaba con sanción vigente de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado por haber sido condenada por el delito contra la administración pública, recaída en el expediente n.° 04566-2018-29-1501-JR-PE-05, además, sin advertir que no se contaba con documentación alguna y/o declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el

[68] Según los literales h) y I) del numeral 4.3. de las Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM publicado el 18 de diciembre de 2021 que establecen:
"La Secretaría de Integridad Pública, con apoyo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, ***implementa y actualiza la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público*** *con la información que brinden* ***los siguientes registros****:*
h) ***Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.***
(...)
I) Otros registros vinculados a la materia anticorrupción e integridad." (El resaltado es agregado.)

[69] Fecha de registro del impedimento es el 13 de julio de 2021, disponible en: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

[70] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

[71] Dentro del acervo documental que sustenta la contratación de la señora Vanessa Vílchez Palian, no se pudo encontrar documentación alguna (declaración jurada, reportes, entre otros) que sustente que la contratista no se encontraba impedida de contratar con el Estado.

[72] Aprobada con Resolución de Gerencia n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

Estado inobservando el numeral 6.2 de la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[73] **(Apéndice n.° 5)**; asimismo, para efectos de pago por el servicio prestado, suscribió la orden de servicio n.º 180 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** a favor de la señora Vanessa Vílchez Palian por el importe de S/15 000,00; luego emitió el memorando n.° 617-2023-MDC/GM de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, autorizando a la Responsable de la Subgerencia de Tesorería realice el pago a favor de la señora Vanessa Vílchez Palian; consecuentemente, suscribió los comprobantes de pago n.ºs 821 **(Apéndice n.° 24)** y 878 **(Apéndice n.° 23)** de 18 de setiembre y 4 de octubre de 2023, respectivamente, por importes de S/1 200,00, y S/13 800,00; con los cuales se hizo efectivo el pago a la señora Vanessa Vílchez Palian.

Además, suscribió el contrato n.° 0071-2023-MDC/GM de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)** con el señor Michael Espinoza Barrientos, para la supervisión de la obra *"Mejoramiento del Estadio Municipal de la localidad de Canaria del distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo – departamento de Ayacucho"*, cuando este contaba con sanción vigente de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado[74] por haber sido condenado por el delito contra la administración pública, recaída en el expediente n.° 01331-2018-36-1501-JR-PE-01 y cuyo registro de sanción figura en estado vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, además, sin advertir que no se contaba con documentación alguna y/o declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado inobservando el numeral 6.2 de la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[75] **(Apéndice n.° 5)**; asimismo, para efectos de pago por el servicio prestado, suscribió la orden de servicio n.º 196 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)** a favor del señor Michael Espinoza Barrientos por el importe de S/27 527,31; luego emitió los memorandos n.ºs 575 **(Apéndice n.° 28)**, 607 **(Apéndice n.° 31)**, 682 **(Apéndice n.° 33)** y 825-2023-MDC/GM **(Apéndice n.° 35)** de 28 de agosto, 13 de setiembre, 10 de octubre y 30 de noviembre de 2023, respectivamente, autorizando al Responsable de la Subgerencia de Tesorería realice el pago a favor del señor Michael Espinoza Barrientos, consecuentemente suscribió los comprobantes de pago n.ºs 766 **(Apéndice n.° 30)** y 767 **(Apéndice n.° 28)** ambos de 28 de agosto de 2023 por importes de S/660,10, y S/7 591,11; comprobantes de pago n.ºs 807 **(Apéndice n.° 32)** y 830 **(Apéndice n.° 31)** de 13 y 25 de setiembre de 2023 por importes de S/768,10 y S/8 833,10; comprobantes de pago n.ºs 927 **(Apéndice n.° 33)** y 928 **(Apéndice n.° 34)** ambos de 12 de octubre de 2023 por importes de S/7 794,54 y S/677,79 y comprobante de pago n.° 1100 **(Apéndice n.° 35)** de 30 de noviembre de 2023 por el importe de S/1 202,57; con los cuales se hizo efectivo el pago de un total de S/27 527,31 al señor Michael Espinoza Barrientos.

Así también, suscribió el contrato n.° 065-2023-MDC/GM de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** con el señor Michael Espinoza Barrientos, para la elaboración y/o formulación del estudio de pre inversión – ficha técnica del proyecto *"Mejoramiento de la capacidad prestadora de los servicios funerarios y de sepultura del cementerio general de la localidad de Taca, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho"*, cuando este contaba con sanción vigente de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado[76] por haber sido condenado por el delito contra la administración pública, recaída en el expediente n.° 01331-2018-36-1501-JR-PE-01 y cuyo registro de sanción figura en estado vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, además, sin advertir que no se contaba con documentación alguna y/o declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado inobservando el numeral 6.2 de la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[77] **(Apéndice n.° 5)**; asimismo, para efectos de pago por el servicio

[73] Aprobada con Resolución de Gerencia n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019**(Apéndice n.° 5)**.
[74] Fecha de registro del impedimento es el 15 de diciembre de 2021, disponible en: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta
[75] Aprobada con Resolución de Gerencia n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.
[76] Fecha de registro del impedimento es el 13 de julio de 2021, disponible en: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta
[77] Aprobada con Resolución de Gerencia n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

prestado, suscribió la orden de servicio n.° 182 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** a favor del señor Michael Espinoza Barrientos por el importe de S/15 000,00; luego emitió el memorando n.° 606-2023-MDC/GM de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, autorizando al Responsable de la Subgerencia de Tesorería realice el pago a favor de Michael Espinoza Barrientos; finalmente suscribió los comprobantes de pago n.os 810 **(Apéndice n.° 37)** y 811 **(Apéndice n.° 36)** ambos de 13 de setiembre de 2023, por importes de S/1 200,00 y S/13 800,00, con los cuales se hizo efectivo el pago al señor Michael Espinoza Barrientos.

Con tales hechos, transgredió el numeral 5.2. del apartado V. RESPONSABILIDAD, el numeral 6.2 del apartado VI. DISPOSICIONES GENERALES, y literales c) y h) del acápite 7.3.10 del numeral 7.3. del apartado VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM **(Apéndice n.° 5)** *"Directiva General para Requerimientos y Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultoría Cuyos Montos sean Iguales o Menores a 8 UITs"* de la Municipalidad Distrital de Canaria, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, que establece:

"V. RESPONSABILIDAD
(...)
5.2. Es responsabilidad de la Gerencia Municipal realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva.
(...)
VI DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.2. No se podrá. Llevar a cabo las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT con proveedores que se encuentren impedidos para contratar con el Estado. Para dicho efecto, será obligatorio recabar "Declaración Jurada" debidamente firmado por el proveedor.
(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.3 INDAGACIÓN DE MERCADO Y ELECCIÓN DEL PROVEEDOR:
(...)
7.3.10. El expediente de contratación antes del trámite de certificación de crédito presupuestal, deberá contener como mínimo la siguiente documentación:
(...)
c. Cotizaciones donde se verifique el medio de recepción de la misma.
(...)
h. cuadro comparativo del valor adjuntado."

Del mismo modo, transgredió los numerales 5.3 y 5.15 del apartado V. DISPOSICIONES GENERALES, y el numeral 7.3 del apartado VII. RESPONSABILIDADES de la Directiva n.° 007-2023-MDC/GM *"Directiva General para Requerimientos y Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultoría Cuyos Montos sean Iguales o Menores a 8 UITs"* de la Municipalidad Distrital de Canaria, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 099-2023-MDC/GM de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, que establece:

"V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.3 Las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, (...) se realizan mediante los procedimientos establecidos en la presente Directiva por encontrarse excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de;
(...)
b) Los impedimentos para ser proveedor del Estado;
(...)
5.15 En caso de detectarse una contratación por un monto igual o menor a las ocho (8) UIT con un contratista que se encuentra impedido de contratar con el Estado, se procederá a la cancelación y anulación de la respectiva Orden. (...)
(...)

VII. RESPONSABILIDADES

(...)

7.3 La Gerencia Municipal i, a través del Equipo de Logística, es responsable de la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente Directiva

(...)"

Así también, transgredió los artículos 8 y 9 del capítulo III OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS, sexta disposición complementaria final, y primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM – Decreto Supremo que crea la plataforma de debida diligencia del sector público, en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2021, que establece:

"Artículo 8°. Implementación de Debida diligencia

Las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o las que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad.

Artículo 9°. Obligación de las Entidades públicas

Las entidades públicas tienen las siguientes obligaciones, bajo responsabilidad:

a) Designar, mediante documento formal emitido por la máxima autoridad administrativa, a los funcionarios o servidores responsables de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del sector Público, para dar cumplimiento al artículo 8 de las presentes Disposiciones. Esta designación es comunicada a la Secretaria de Integridad Pública de la Presidencia del consejo de Ministros en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la designación.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Sexta. Disposiciones para implementar la Plataforma de debida Diligencia del Sector Público en el Poder Judicial, Congreso de la república y Organismos Constitucionales Autónomos

(...) Los Organismos Constitucionales Autónomos, se sujetan al marco normativo que los regula y a las normas que emitan para dar cumplimiento a las Disposiciones para a implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del sector público

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Implementación y Funcionamiento

Las entidades implementan y ponen en funcionamiento la Plataforma de debida Diligencia del Sector Público, de acuerdo con las disposiciones que dice la Presidencia del consejo de Ministros, a través de la Secretaria de Gobierno y Trasformación Digital y la Secretaría de Integridad Pública."

Asimismo, quebrantó sus funciones establecidas en los literales a), q) y w) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2020 – MDC/A. de 2 de julio de 2020, que señalan:

"Artículo 20°

(...)

<u>Su Función es básica es la de programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la gestión técnico-administrativa de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento.</u>

Son funciones y atribuciones de la gerencia Municipal, las siguientes:

a. ***Dirigir y controlar las actividades de la Municipalidad y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento.***

(...)

q. ***Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas del los Sistemas Administrativos emitidos por los por los Sistemas Nacionales del sector Público.***

(...)

w. ***Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas que emanen del Consejo Municipal y de la Alcaldía, mediante el seguimiento oportuno y eficiente de las mismas, a través de las Gerencias a su cargo.***

(...)". (Los resaltados y subrayados es nuestro).

Además, transgredió sus funciones establecidas en los numerales 1.2 y 1.9 del artículo tercero de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDC/A. de 2 de enero de 2023, que establece:

*"ARTÍCULO TERCERO. – DELEGAR, **al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Canaria en administrar, supervisar, dirigir todas las acciones administrativas, en materia presupuestal, contrataciones con el estado,** contrato administrativo de recursos humanos conforme a Ley, conforme al siguiente detalla:*

(...)

1.2. ***Autorizar la convocatoria de licitaciones y concursos públicos de acuerdo con la Normativa sobre Contrataciones con el Estado.***

(...)

1.9. ***Suscribir contratos derivados de los procesos de selección, contratos complementarios*** *y resolver las solicitudes de ampliación de plazo* ***y otras modificaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado vigente y del Reglamento y Organización y Funciones (ROF) vigente de la municipalidad"***

(Los resaltados y subrayados es nuestro.)

Así también, vulneró los literales l), m) y q) del numeral 11.1. del artículo 11° del Texto Único y Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado vigente – Ley n.° 30225; y, el numeral 7.3 del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[78], que establece:

Texto Único y Ordenado de la ley 30225, Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF el 12 de marzo de 2019 y modificatorias

"(...)

Artículo 11.- Impedimento

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas a que se refiere el literal a) del artículo 53, las siguientes personas:

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. (...)

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), (...). Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

(...)"

[78] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018

Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado Mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-Ef El 29 de diciembre de 2018 y modificatorias

"Artículo 7. Impedimentos
(...)
7.3. Los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley se mantienen vigentes por el plazo de la condena o, en el caso de admisión o reconocimiento de la comisión del delito, por el plazo mínimo previsto como pena para este.
(...)"

Además, ha transgredido el numeral 2.2. del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, vigente desde el 31 de diciembre de 2016, ampliado con el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018:

"Artículo 2. Impedimentos
(...)
*2.2. Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, **384**[79], 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.*
(...)".

Asimismo, incumplió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establecen:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas."

De igual forma como servidor público, transgredió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° Principios de la Función Pública y numeral 6 Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, así como el numeral 2 del artículo 8° Prohibiciones de la Ley n.° 27815[80], Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

*"**Artículo 6°**. - Principios de la función pública*
(...)
2. Probidad- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...).
Artículo 7.- *deberes de la función pública*
(...)
6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)
***Artículo 8.**- Prohibiciones Éticas de la Función Pública*
(...)

[79] La señora Vanessa Vilchez Palian y el Señor Michael Espinoza Barrientos fueron sentenciados por la comisión del delito contra la Administración Pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de Colusión simple y agravada, previsto en el artículo 384° del Código Penal, en agravio del Estado, conforme se desprende de los Expedientes Judiciales n os 04566-2018-29-1501-JR-PE-05 y 01331-2018-36-1501-JR-PE-01, respectivamente.
[80] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002.

2. Obtener Ventajas Indebidas- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175[81], Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que dispone:

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)"

Igualmente, vulneró lo establecido el numeral *"8. PERSONAL Y REQUERIMIENTO MÍNIMOS DEL CONSULTOR QUE ELABORARA EL ESTUDIO, NECESARIOS PARA ANALIZAR Y ESTRUCTURAR LA IDEA DE INVERSIÓN"* de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación de servicios para la Elaboración de la ficha técnica para el proyecto *"Creación del local multiusos para la atención a los ciudadanos, distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo":*

"8. PERSONAL Y REQUERIMIENTO MÍNIMOS DEL CONSULTOR QUE ELABORARA EL ESTUDIO, NECESARIOS PARA ANALIZAR Y ESTRUCTURAR LA IDEA DE INVERSIÓN
(...)
Experiencia:
(...)
- *No estar inhabilitado para contratar con el estado."*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, que precisa lo siguiente:

*"**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad**, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente ley.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidad civiles y penales que correspondan". (El resaltado es agregado.)

2. **Leonila Martha Quispe Campos,** identificado con DNI n. [redacted], responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, periodo de gestión de 17 de enero de 2023 a 18 de julio de 2024, según Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDC/GM. de 17 de enero de 2023 y contrato administrativo de servicios n.º 002-2023 DE CONVOCATORIA CAS-01- 2023 -MDC. de 12 de abril de 2023, Adendas n.ºs 002, 008 y 014-2024 de 3 de julio de 2023, 2 de octubre de 2023 y 1 de enero de 2024, respectivamente; contrato administrativo de servicios n.° 007-2024 -MDC DE CONVOCATORIA CAS-01-2024 de 1 de abril de 2024 y adenda n.° 001-2024 **(Apéndice n.° 41)**, haciéndose cargo desde el 17 de enero de 2023 hasta el 18 de julio de 2024; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0367-SCE05 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, notificado a su casilla electrónica n. [redacted] con cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0367-02-005 **(Apéndice n.° 38)** de la misma fecha; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta

[81] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de febrero de 2004

responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 38**; puesto que en cumplimiento de sus funciones suscribió el memorándum n.° 0166-2023-SGABAST/MDC-LMQC de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, a través del cual solicitó a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal para la contratación de una persona natural o jurídica para la elaboración de la ficha técnica para el proyecto *"Creación del local multiusos para la atención a los ciudadanos, distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo"*, sin el sustento de la indagación de mercado, puesto que, las solicitudes de cotización no ingresaron debidamente a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y/o a la Entidad, asimismo, sin advertir que no se contaba con documentación alguna y/o declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado conforme lo establece la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[82] **(Apéndice n.° 5)** que precisa recabar (2) dos cotizaciones para montos menores o iguales a (2) dos UIT; y consecuentemente, suscribió la orden de servicio n.° 167 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** a favor de la señora Vanessa Vílchez Palian por el importe de S/7 000,00; asimismo, visó el contrato n.° 056-2023-MDC/GM de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** para la *"contratación de un (1) consultor encargado de elaborar ficha técnica del proyecto: "creación de local multiusos para la atención a los ciudadanos, del distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo – departamento de Ayacucho"*, cuando esta contaba con sanción vigente de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado, por presentar condena penal por delitos contra la administración pública[83], además, sin advertir el cumplimiento del requisito establecido en los términos de referencia y la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[84] **(Apéndice n.° 5)**, relacionado a no estar impedido para contratar con el Estado.

Igualmente, suscribió las solicitudes de cotización de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a través de las cuales obtuvo cotizaciones de tres (3) personas naturales, posteriormente elaboró y evaluó el cuadro comparativo n.° 219 de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, otorgando la buena pro a la señora Vanessa Vílchez Palian mediante el acta de otorgamiento de la buena pro de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, y consecuentemente suscribió la orden de servicio n.° 180 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** por el importe de S/15 000,00 y visó el contrato n.° 063-2023-MDC/GM de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** para la *"contratación de un (1) consultor encargado de elaborar el estudio de pre inversión – ficha técnica del proyecto: "Mejoramiento de la capacidad prestadora de los servicios funerarios y de sepultura del cementerio general de la localidad de Canaria, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho"* a favor de la señora Vanessa Vílchez Palian, cuando esta contaba con sanción vigente de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por el delito contra la administración pública, además, sin recabar documentación alguna y/o declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado inobservando el numeral 6.2 de la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[85] **(Apéndice n.° 5).**

Al respecto, cabe mencionar que la comprendida suscribió el formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** para el proyecto *"Mejoramiento de la capacidad prestadora de los servicios funerarios y de sepultura del cementerio general de la localidad de Canaria, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho"* y consecuentemente obtuvo cotizaciones de tres (3) personas naturales[86], los mismos que ingresaron a mesa de partes de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial entre las 10:00 am y 11:00 am de 27 de junio de 2023 con registros n.° 109, 110 y 111, antes de que el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural presentara el requerimiento n.° 050-2023-MDC/GIDUR de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** a mesa de partes de la

[82] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.
[83] Recaída en el expediente n.° 04566-2018-29-1501-JR-PE-51.
[84] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.
[85] Aprobada con Resolución de Gerencia n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.
[86] Suscrita por los señores Aníbal Torres Sánchez, Alberto Jesús Ayala Toscano y la señora Vanessa Vílchez Palian.

Gerencia Municipal con registro n.° 1767 a las 05:20 pm, en clara contravención a la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[87] **(Apéndice n.° 5)**.

Del mismo modo, suscribió el formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a través del cual obtuvo cotizaciones de tres (3) personas naturales; asimismo, ese mismo día elaboró y evaluó el cuadro comparativo n.° 295 **(Apéndice n.° 25)**, otorgando la buena pro a la señora Vanessa Vílchez Palian mediante el acta de otorgamiento de la buena pro de 30 de noviembre de 2023, y consecuentemente suscribió la orden de servicio n.° 290 **(Apéndice n.° 25)** por el monto de S/14 500,00 y suscribió el contrato n.° 0125-2023-MDC/GM. **(Apéndice n.° 25)**, ambos de 4 de diciembre de 2023, para la *"Contratación de consultor para la elaboración de la ficha técnica simplificada del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbano en la via vecinal tramo Barrio Unión – Ñahuinchacra – Qoñay de Centro Poblado Taca, Distrito de Canaria de la Provincia de Víctor Fajardo del Departamento de Ayacucho"* a favor de la señora Vanessa Vílchez Palian, cuando esta contaba con sanción vigente de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por el delito contra la administración pública.

Al respecto, cabe mencionar que la comprendida suscribió el formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** para el proyecto "Mejoramiento *del servicio de transitabilidad vial interurbano en la via vecinal tramo Barrio Unión – Ñahuinchacra – Qoñay de Centro Poblado Taca, Distrito de Canaria de la Provincia de Víctor Fajardo del Departamento de Ayacucho*" y consecuentemente obtuvo cotizaciones de tres (3) personas naturales[88], las mismos que fueron ingresadas a mesa de partes de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial entre las 10:00 a.m. y 11:00 a.m. de 30 de noviembre de 2023 con registros n.° 201, 202 y 203, antes que el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural presentara el requerimiento n.° 078-2023-MDC/GIDUR de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** a mesa de partes de la Gerencia Municipal con registro n.° 3532 a las 11:20 a.m.; en clara contravención a la Directiva n.° 007-2023-MDC/A[89] **(Apéndice n.° 6)**.

Así también, suscribió las solicitudes de cotización de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, a través del cual obtuvo cotizaciones de tres (3) personas naturales, es así que, ese mismo día elaboró y evaluó el cuadro comparativo n.° 243 **(Apéndice n.° 28)**, otorgando la buena pro al señor Michael Espinoza Barrientos mediante el acta de otorgamiento de la buena pro de 29 de junio de 2023, y consecuentemente visó el contrato n.° 0071-2023-MDC/GM de 30 de junio de 2023 de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, para la *"Contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Estadio Municipal de la localidad de Canaria del distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo – departamento de Ayacucho"* a favor del señor Michael Espinoza Barrientos, cuando esta contaba con sanción vigente de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por el delito contra la administración pública y cuyo registro de sanción figura en estado vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, además, sin recabar documentación alguna y/o declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado inobservando el numeral 6.2 de la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[90] **(Apéndice n.° 5)**; asimismo, para efectos de pago por el servicio prestado, suscribió la orden de servicio

[87] Directiva n.° 004-2019-MDC/GM, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**:
(...)
"7.2.2. Los requerimientos de bienes y/o servicios que deban ser adquiridos o contratados serán presentados a la Gerencia Municipal, quien aprueba la adquisición del bien o la contratación del servicio solicitado, y remite el requerimiento a la Oficina de Abastecimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el requerimiento, para continuar el trámite administrativo correspondiente"

[88] Suscritos por la señora Ana Mariela Flores Rodríguez, el señor Michael Espinoza Barrientos y señora Vanessa Vílchez Palian.

[89] "Directiva administrativa para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 099-2023-MDC/GM de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

[90] Aprobada con Resolución de Gerencia n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

n.º 196 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)** a favor del señor Michael Espinoza Barrientos por el importe de S/27 527,31.

Al respecto, cabe mencionar que la comprendida suscribió el formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)** para el proyecto *"Mejoramiento del Estadio Municipal de la localidad de Canaria del distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo – departamento de Ayacucho"* y consecuentemente obtuvo cotizaciones de tres (3) personas naturales[91], los mismos que ingresaron a mesa de partes de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial a las 11:00 a.m. de 29 de junio de 2023 con registros n.os 20, 144 y 145, antes que el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural presentara el informe n.° 276-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)** a la Gerencia Municipal, mediante el cual se aprobó la renuncia del supervisor de obra y se presentaba el requerimiento de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"Mejoramiento del Estadio Municipal de la localidad de Canaria del distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo – departamento de Ayacucho"*, en clara contravención a la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[92] **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, suscribió el formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, a través del cual obtuvo cotizaciones de tres (3) personas naturales, es así que, ese mismo día elaboró y evaluó el cuadro comparativo n.° 222 **(Apéndice n.° 36)**, otorgando la buena pro al señor Michael Espinoza Barrientos mediante el acta de otorgamiento de la buena pro de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, y consecuentemente suscribió la orden de servicio n.° 182 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el importe de S/15 000,00 y visó el contrato n.° 065-2023-MDC/GM. de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, para la *"Contratación de una persona natural o jurídica para la elaboración y/o formulación del estudio de pre inversión – ficha técnica del proyecto "Mejoramiento de la capacidad prestadora de los servicios funerarios y de sepultura del cementerio general de la localidad de Taca, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho"* a favor del señor Michael Espinoza Barrientos, cuando esta contaba con sanción vigente de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por el delito contra la administración pública y cuyo registro de sanción figura en estado vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, además, sin recabar documentación alguna y/o declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado inobservando el numeral 6.2 de la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[93] **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, cabe mencionar que la comprendida suscribió las solicitudes de cotización de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** para el proyecto *"Mejoramiento de la capacidad prestadora de los servicios funerarios y de sepultura del cementerio general de la localidad de Taca, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho"* y consecuentemente obtuvo cotizaciones de tres (3) personas naturales[94], las mismas que ingresaron a mesa de partes de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial a las 10:30 a.m. de 27 de junio de 2023 con registros n.os 106, 107 y 108, antes que el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural presentara el requerimiento n.° 051-2023-MDC/GIDUR de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, en clara contravención a la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM[95] **(Apéndice n.° 36)**.

[91] Suscritos por los señores Michael Espinoza Barrientos, Tomy Erick Navarro Balvín y la señora Vanessa Vílchez Palian.

[92] Directiva n.° 004-2019-MDC/GM, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**:
(...)
"7.2.2. *Los requerimientos de bienes y/o servicios que deban ser adquiridos o contratados serán presentados a la Gerencia Municipal, quien aprueba la adquisición del bien o la contratación del servicio solicitado, y remite el requerimiento a la Oficina de Abastecimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el requerimiento, para continuar el trámite administrativo correspondiente*"

[93] Aprobada con Resolución de Gerencia n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

[94] Suscritos por el señor Michael Espinoza Barrientos, señora Ana Mariela Flores Rodríguez y la señora Vanessa Vílchez Palian.

[95] Directiva n.° 004-2019-MDC/GM, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.
(...)

Con tales hechos, transgredió el numeral 5.2. del apartado V. RESPONSABILIDAD, numeral 6.2 del apartado VI. DISPOSICIONES GENERALES, acápite 7.2.2 del numeral 7.2, literal b) del acápite 7.3.5 y literales c) y h) del acápite 7.3.10 del numeral 7.3 del apartado VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM – *"Directiva General para Requerimientos y Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultoría Cuyos Montos sean Iguales o Menores a 8 UITs de la Municipalidad Distrital de Canaria"*, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 004-2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, que establece:

"V. RESPONSABILIDAD

(...)

5.2. La Oficina de Logística y Abastecimiento es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y/o servicios requeridos por Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Canaria.

(...)

VI DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.2. No se podrá. Llevar a cabo las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT con proveedores que se encuentren impedidos para contratar con el Estado. Para dicho efecto, será obligatorio recabar "Declaración Jurada" debidamente firmado por el proveedor.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

7.2. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

(...)

7.2.2. Los requerimientos de bienes y/o servicios que deban ser adquiridos o contratados serán presentados a la Gerencia Municipal, quien aprueba la adquisición del bien o la contratación del servicio solicitado, y remite el requerimiento a la Oficina de Abastecimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el requerimiento, para continuar el trámite administrativo correspondiente.

(...)

7.3 INDAGACIÓN DE MERCADO Y ELECCIÓN DEL PROVEEDOR:

(...)

7.3.5. Para que el profesional encargado de la adquisición o contratación de la Unidad de Abastecimiento pueda elegir válidamente al proveedor, deberá contar previamente. Con lo siguiente:

(...)

b) Si el monto es menor o igual a dos (02) UIT, deberá recabar como mínimo dos (02) cotizaciones.

(...)"

7.3.10. El expediente de contratación antes del trámite de certificación de crédito presupuestal, deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

(...)

c. Cotizaciones donde se verifique el medio de recepción de la misma.

(...)

h. cuadro comparativo del valor adjuntado."

Del mismo modo, transgredió el numeral 5.3 y 5.15 del apartado V. DISPOSICIONES GENERALES, acápite 6.2.2 y 6.2.1 del numeral 6.2 del apartado VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 7.3 del apartado VII. RESPONSABILIDADES de la Directiva n.° 007-2023-MDC/GM - Directiva General para Requerimientos y Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultoría Cuyos Montos sean Iguales o Menores a 8 UITs de la Municipalidad Distrital de Canaria, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 099-2023-MDC/GM de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, que establece:

"V. DISPOSICIONES GENERALES

"7.2.2. Los requerimientos de bienes y/o servicios que deban ser adquiridos o contratados serán presentados a la Gerencia Municipal, quien aprueba la adquisición del bien o la contratación del servicio solicitado, y remite el requerimiento a la Oficina de Abastecimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el requerimiento, para continuar el trámite administrativo correspondiente"

(...)
5.3 Las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, (...) se realizan mediante los procedimientos establecidos en la presente Directiva por encontrarse excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de;
(...)
b) Los impedimentos para ser proveedor del Estado;
(...)
5.15 En caso de detectarse una contratación por un monto igual o menor a las ocho (8) UIT con un contratista que se encuentra impedido de contratar con el Estado, se procederá a la cancelación y anulación de la respectiva Orden. (...)
(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)
6.2 DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
6.2.1 DE LA PRESENTACION Y REVISION DEL REQUERIMIENTO
a) Las Áreas Usuarias, son responsables de formular su requerimiento (...) y de remitirlos a través de su jefatura (Oficina o Dirección Ejecutiva), mediante documento a la GERENCIA MUNICIPAL para su aprobación, (...) posteriormente se derivarán a la Jefatura del Equipo de Logística, quien lo deriva al área de Adquisiciones para proseguir su trámite de atención o en caso contrario se procederá a su devolución (...).
6.2.2 DE LA INDAGACIÓN DE PRECIOS EN EL MERCADO
(...)
h) El logístico, verifica que los proveedores cumplan con las siguientes condiciones:
(...)
- *Declaración Jurada de Proveedor conforme al Anexo No. 6.*

(...)
VII. RESPONSABILIDADES
(...)
7.3 La Gerencia Municipal i, a través del Equipo de Logística, es responsable de la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente Directiva
(...)
IX. XI ANEXOS
(...)
ANEXO NO.6
DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR
(...)
DECLARO BAJO JURAMENTO:
(...)
k) No estar impedido y/o inhabilitado para contratar por el Estado.
Caso contrario me hago acreedor a las sanciones administrativas y penales que imponen los reglamentos y dispositivos legales correspondientes.
(...)"

En esa misma línea, quebrantó lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
(...)
9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:
(...)
3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.
4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.
(...)"

Asimismo, quebrantó sus funciones establecidas en los literales f), g) y j) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDC/A. de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, que indica:

"Artículo 61°

*f. **Proveer oportunamente de los bienes y servicios adecuados en calidad y costos, necesarios para el desarrollo de las actividades de los diferentes órganos de la Municipalidad, a través de los procesos de adquisición**, almacenamiento, distribución y control, **que se ejecutan de acuerdo a la normatividad vigente.***

(...)

*g. **Velar por la correcta aplicación de las normativas y criterios técnicos establecidas por el OSCE para los procesos de contrataciones,** así como su registro en todas sus etapas de los procesos de selección en el SEACE.*

(...)

*j. **Efectuar las adquisiciones menores de bienes y servicios teniendo en cuenta los principios del sistema de abastecimiento y la Ley de contrataciones.***

(...)" (lo subrayado y resaltado es agregado).

Así también, vulneró los literales l), m) y q) del numeral 11.1. del artículo 11° del Texto Único y Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado vigente – Ley n.° 30225; y, el numeral 7.3 del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[96], que establece:

Texto Único y Ordenado de la ley 30225, Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF el 12 de marzo de 2019 y modificatorias

"(...)

Artículo 11.- Impedimento

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas a que se refiere el literal a) del artículo 53, las siguientes personas:

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. (...)

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), (...). Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

(...)"

Reglamento De La Ley 30225, Ley De Contrataciones Del Estado, Aprobado Mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-Ef El 29 De diciembre De 2018 y modificatorias

"Artículo 7. Impedimentos

(...)

7.3. Los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley se mantienen vigentes por el plazo de la condena o, en el caso de admisión o reconocimiento de la comisión del delito, por el plazo mínimo previsto como pena para este.

(...)"

Además, ha transgredido el numeral 2.2. del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la

[95] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018

Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, vigente desde el 31 de diciembre de 2016, ampliado con el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018:

*"**Artículo 2. Impedimentos***
(...)
*2.2. Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, **384**[97], 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.*
(...)".

Del mismo modo, inobservó numeral "8. *PERSONAL Y REQUERIMIENTO MÍNIMOS DEL CONSULTOR QUE ELABORARA EL ESTUDIO, NECESARIOS PARA ANALIZAR Y ESTRUCTURAR LA IDEA DE INVERSIÓN*" de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación de servicios para la elaboración de la ficha técnica para el proyecto *"Creación del local multiusos para la atención a los ciudadanos, distrito de Canaria – provincia de Víctor Fajardo"*:

"8. PERSONAL Y REQUERIMIENTO MÍNIMOS DEL CONSULTOR QUE ELABORARÁ EL ESTUDIO, NECESARIOS PARA ANALIZAR Y ESTRUCTURAR LA IDEA DE INVERSIÓN
(...)
Experiencia:
(...)
• No estar inhabilitado para contratar con el estado."

Asimismo, incumplió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establecen:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas.

De igual forma, como personal al servicio del Estado, transgredió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente:

*"**Artículo 6°.** - Principios de la función pública*
(...)
2. Probidad- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...).
***Artículo 7.-** deberes de la función pública*
(...)
6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)
***Artículo 8.-** Prohibiciones Éticas de la Función Pública*
(...)

[97] La señora Vanessa Vilchez Palian y el Señor Michael Espinoza Barrientos fueron sentenciados por la comisión del delito contra la Administración Pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de Colusión simple y agravada, previsto en el artículo 384° del Código Penal, en agravio del Estado, conforme se desprende de los Expedientes Judiciales n.os 04566-2018-29-1501-JR-PE-05 y 01331-2018-36-1501-JR-PE-01, respectivamente.

2. Obtener Ventajas Indebidas- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175[98], Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que dispone:

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
b) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)"

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, tal como está establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

3. **Edith Simpe Ore,** identificado con DNI n. [redacted], subgerenta(e) de Recursos Humanos, periodo de gestión 3 de abril de 2023 a la fecha, según memorando n.° 133-2023-MDC/GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 40)** a la fecha; a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC0367-SCE05 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, notificado a su casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0367-02-005 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Edith Simpe Ore,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 38),** puesto que en cumplimento de sus funciones como subgerenta(e) de Recursos Humanos, no realizó la consulta mensual del personal que laboraba en la Entidad en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC[99], a fin de verificar si se encuentran inhabilitados para el ejercicio de la función pública, omitiendo esta función desde 3 de abril[100] de 2023 hasta el 23 de setiembre de 2024[101], haciendo mención a que, desconocía el procedimiento de la verificación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, lo cual no permitió que se alertara sobre la inhabilitación, cuyo registro de sanción figuraba en estado vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, del señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez[102], gerente Municipal, cuya información consta en los oficios n.os 004120 **(Apéndice n.° 9)** y 006300-2024-SERVIR-GDSRH **(Apéndice n.° 10)** de 12 de junio de 2024 y de 17 de setiembre de 2024, respectivamente, remitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y

[98] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de febrero de 2004
[99] Información remitida a través del oficio n.° 022-2024-MDC/GM de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, que adjunta el informe n.° 064-2024-MDC-ESO/SGRR.HH(e) de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual, la comprendida manifiesta no haber realizado la verificación en el RNSSC hasta la actualidad.
[100] Designada en el cargo de subgerente de Recursos Humanos encargada desde el 3 de abril de 2023 hasta la actualidad.
[101] Mediante informe n.° 068-2024-MDC-ESO/SGRR.HH(e). de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)** comunicó la primera revisión al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.
[102] Quien a la fecha continúa laborando en la Municipalidad Distrital de Canaria en el citado cargo.

el reporte obtenido el 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)** en el portal web del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles[103].

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que se contravino la Directiva n.° 001-2014-SERVIR-GDSRH[104] *"Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido"* cuyo numeral 5.7.2 denominado *"Verificación mensual de los inhabilitados"* que establece: ***"Cada mes, todas las entidades públicas se encuentran obligados a revisar el listado mensual del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública.*** *La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente el listado en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y en su página web, dentro de los primeros 10 día hábiles del siguiente mes, en función a las inscripciones realizadas por los responsables de las entidades".* (Lo resaltado es agregado).

Hecho que permitió que la Entidad mantuviera en el cargo de Gerente Municipal, a una persona sin las exigencias y prohibiciones que contempla la norma para el ejercicio de la función pública, según el registro del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC hasta el 22 de octubre de 2024, materializando de tal manera indicios que revelarían la existencia de inconductas funcionales que habrian ocasionado la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la normativa que regula el acceso y ejercicio de la función pública.

Con tales hechos, transgredió los literales c) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil vigente, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013 y modificatorias.

"Artículo 39. Obligaciones de los servidores Civiles

Son obligaciones de los servidores civiles los siguientes:
(...)
c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.
d) Salvaguardar los intereses del Estado "

Asimismo, quebrantó sus funciones establecidas en los literales f), g) y j) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDC/A. de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, que indica:

"Artículo 64°
Son funciones de la subgerencia de recursos Humanos, las siguientes:
(...)
b. efectuar las acciones de administración del personal tomando en consideración el régimen laboral al que pertenecen los servidores municipales.
(...)
d. Mantener actualizado el legajo personal de los servidores y funcionarios, y proporcionar la información sobre recursos humanos que solicite la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)
j. Elaborar y visar los contratos de trabajo que celebre la municipalidad."

Así también, incumplió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establecen:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

[103] Consultado en: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso
[104] Aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 233-2014-SERVIR-PE de 5 de noviembre de 2014.

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas.

De igual forma como personal al servicio del Estado, transgredió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente:

*"**Artículo 6.** - Principios de la función pública*
(...)
2. Probidad- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...).
***Artículo 7.-** deberes de la función pública*
(...)
6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)
***Artículo 8.-** Prohibiciones Éticas de la Función Pública*
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175[105], Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que dispone:

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
c) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)"

4. **Víctor Alejandro Antezana Pomahuallca,** identificado con DNI n. [redacted], responsable de Recursos Humanos, periodo de gestión de 2 de enero al 3 de febrero de 2023, según memorandos n.os 006 **(Apéndice n.° 39)** y 023-MDC/GM **(Apéndice n.° 39)** de 2 de enero y 3 de febrero de 2023, respectivamente; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OC0367-SCE05 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, notificado a su casilla electrónica n. [redacted] con cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0367-02-005 **(Apéndice n.° 38)** de la misma fecha, quien en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001- 2024/VAAP. recepcionado el 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Víctor Alejandro Antezana Pomahuallca,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 38**), puesto que en cumplimento de sus funciones ante la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDC/A. de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual se designó al señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez en el cargo de Gerente Municipal, no cumplió con realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de perfil, al no emitir un informe de cumplimiento o no cumplimiento que incluya la verificación del impedimento para el acceso a la función pública, permitiendo de esta manera se formalice la designación del Gerente Municipal, pese a que, el impedimento de carácter permanente para prestar servicios en el Estado que figuraba en estado vigente con fecha de registro de 19 de diciembre de 2017 hasta el 22 de octubre de 2024 en el portal web del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

[105] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de febrero de 2004

Por lo descrito, se advierte que los actos ejecutados por el referido servidor, contravinieron el artículo 7° denominado *"Impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción"* de la Ley n.° 31419[106], Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que establece: *"De conformidad con el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso. También están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, (...) las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave."*; el Reglamento de la Ley n.° 31419[107], en los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28°. Procedimiento de vinculación, y el artículo 4° denominado *"Obligación de Consulta"* del Decreto Legislativo n.° 1295[108] el cual establece que, en todo proceso de incorporación de personas al Estado, se debe verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Hecho que permitió que la Entidad designara a una persona con impedimento de carácter permanente para prestar servicios en el Estado que figuraba en estado vigente con fecha de registro de 19 de diciembre de 2017 hasta el 22 de octubre de 2024 en el portal web del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, al no haber verificado las exigencias y prohibiciones que contempla la norma para la incorporación a la función pública, materializando de tal manera indicios que revelarían la existencia de inconductas funcionales que habrían ocasionado la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la normativa que regula el acceso y ejercicio de la función pública.

Con dicho actuar, vulneró los artículos 8° y 53°[109] de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil vigente, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013 y modificatorias.

"Artículo 8. Proceso de selección
El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.
En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.
(...)
Artículo 53°. Requisitos de los funcionarios públicos
Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. Sin perjuicio de ello, se requiere:
(...)
b) Tener hábiles sus derechos civiles.
c) No estar inhabilitado para ejercer función pública o para contratar con el Estado, de acuerdo a resolución administrativa o resolución judicial definitiva.
d) No tener condena por delito doloso.
e) No tener otro impedimento legal establecido por norma expresa de alcance general."

Así también, quebrantó el literal d) del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil vigente, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2014 y modificatorias, que establece:

[106] Ley n.° 31419, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de febrero de 2022.
[107] Aprobado mediante con Decreto Supremo n.° 053-2022-CPM de 17 de mayo de 2022 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de mayo de 2022.
[108] Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, de 29 de diciembre de 2016.
[109] Modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 31299, publicado el 21 de julio de 2021 en el Diario oficial ""El Peruano".

*"**Artículo 162°.** - Requisitos para la incorporación al servicio civil*
(...)
d) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente. Están inhabilitados administrativamente quienes están comprendidos en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido o quienes lo están judicialmente con sentencia firme para el ejercicio de la profesión, cuando ello fuere un requisito del puesto, para contratar con el Estado o para desempeñar servicio civil."

Asimismo, quebrantó sus funciones establecidas en los literales f), g) y j) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2020 de 2 de julio de 2020, que indica:

"Artículo 64°
Son funciones de la subgerencia de recursos Humanos, las siguientes:
(...)
b. efectuar las acciones de administración del personal tomando en consideración el régimen laboral al que pertenecen los servidores municipales.
(...)
d. Mantener actualizado el legajo personal de los servidores y funcionarios, y proporcionar la información sobre recursos humanos que solicite la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)
j. Elaborar y visar los contratos de trabajo que celebre la municipalidad."

Adicionalmente, incumplió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establecen:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas."

De igual forma como personal al servicio del Estado, transgredió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente:

*"**Artículo 6.** - Principios de la función pública*
(...)
2. Probidad- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...).
***Artículo 7.-** deberes de la función pública*
(...)
6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)
***Artículo 8.-** Prohibiciones Éticas de la Función Pública*
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175110, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que dispone:

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
e) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)"

[110] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de febrero de 2004

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Subgerente de Recursos Humanos permitió la vinculación del Gerente Municipal sin realizar el debido proceso de vinculación y verificación para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, así como permitió la continuidad en el cargo durante el 2023 y 2024; asimismo, el Gerente Municipal y la Responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial contrataron a dos personas con impedimento para contratar con el estado por montos menores a 8 UIT, efectuándose desembolsos por s/79 027,31; afectando la legalidad e idoneidad del ejercicio de la función pública y el correcto funcionamiento de las contrataciones públicas", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Subgerente de Recursos Humanos permitió la vinculación del Gerente Municipal sin realizar el debido proceso de vinculación y verificación para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, así como permitió la continuidad en el cargo durante el 2023 y 2024; asimismo, el Gerente Municipal y la Responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial contrataron a dos personas con impedimento para contratar con el estado por montos menores a 8 UIT, efectuándose desembolsos por S/79 027,31; afectando la legalidad e idoneidad del ejercicio de la función pública y el correcto funcionamiento de las contrataciones públicas", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Así como, se ha identificado como terceros partícipes en los hechos antes descritos a los que a continuación se detalla:

Vanessa Vílchez Palian, identificado con DNI n.° [redacted], suscribió el contrato n.° 056-2023-MDC/GM. de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** denominado: "Contratación de un (1) consultor encargado de elaborar ficha técnica del proyecto: *"Creación de Local Multiusos para la Atención a los Ciudadanos, del Distrito de Canaria – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho"*, por el monto de S/7 000,00 y plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, estando con sanción vigente de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado, por presentar condena penal por delitos contra la administración pública recaída en el expediente judicial n.° 04566-2018-29-1501-JR-PE-05, contraviniendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado , e incumpliendo lo establecido en los términos de referencia -TDR, cuyo numeral *8. PERSONAL Y REQUERIMIENTO MÍNIMOS DEL CONSULTOR QUE ELABORARA EL ESTUDIO, NECESARIOS PARA ANALIZAR Y ESTRUCTURAR LA IDEA DE INVERSIÓN "No estar inhabilitado para contratar con el estado".*

En cumplimiento del contrato n.° 056-2023-MDC/GM. de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la señora Vanessa Vílchez Palian, mediante carta n.° 001/2023-VPV-MDC de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** remitió la ficha técnica simplificada (Formato 07-A) y el 22 de junio de 2022 mediante carta n.° 002/2023-VPV-MDC **(Apéndice n.° 19)** solicitó a la Entidad el pago por la elaboración de la ficha técnica para el proyecto *"Creación de Local Multiusos para la Atención a los Ciudadanos, del Distrito de Canaria – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho"*, en mérito a ello, con informe n.° 254-2023-GIDUR/MDC de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural emitió la

conformidad del servicio a la Gerencia Municipal para proceder con el pago, siendo esta derivada a la Subgerencia de Planificación con proveído S/N de 22 de junio de 2023 para su devengado, asimismo, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente municipal, con memorando n.° 440-2023-MDC/GM de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** autorizó el giro siendo este cancelado por el monto de S/7 000,00 mediante comprobante de pago n.° 582 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

De la misma forma, suscribió el contrato n.° 063-2023-MDC/GM. de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** denominado: *"Contratación de un (1) consultor encargado de elaborar el estudio de pre inversión – ficha técnica del proyecto "Mejoramiento de la capacidad prestadora de los servicios funerarios y de sepultura del cementerio general de la localidad de Canaria, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho"*, por el monto de S/15 000,00 y plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, estando con sanción vigente de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado, por presentar condena penal por delitos contra la administración pública recaída en el expediente judicial n.° 04566-2018-29-1501-JR-PE-05, contraviniendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

En cumplimiento del contrato n.° 063-2023-MDC/GM. de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, la señora Vanessa Vílchez Palian, mediante carta n.° 001/2023-VPV-MDC de 25 de agosto de 2023 y recepcionada el 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, remitió la ficha técnica simplificada, en mérito a ello, con informe n.° 492-2023-GIDUR/MDC de 13 de setiembre de 2023 y recepcionada el 15 de setiembre de 2023 el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural emitió la conformidad de servicio a la Gerencia Municipal para proceder con el pago, siendo esta derivada a la Subgerencia de Abastecimiento con proveído S/N de 15 de setiembre de 2023 para su atención, seguidamente, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, con memorando n.° 617-2023-MDC/GM de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** autorizó el giro, siendo este cancelado por los montos de S/1 200,00 y S/13 800,00 mediante comprobantes de pago n.os 821 **(Apéndice n.° 24)** y 878 **(Apéndice n.° 23)** de 18 de setiembre y 4 de octubre de 2023, respectivamente.

Así también, suscribió el contrato n.° 0125-2023-MDC/GM. de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** denominado: *"Contratación de consultor para la elaboración de la ficha técnica simplificada del proyecto: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en tramo Barrio Unión - Ñahuinchacra - Qoñay de Centro Poblado Taca distrito de Canaria de la provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho"*, por el monto de S/14 500,00 y plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, para lo cual presentó el anexo n.° 6 "Declaración Jurada del Proveedor" de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, declarando bajo juramento *"No estar impedido y/o inhabilitado para contratar con el Estado"* estando con sanción vigente de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado, por presentar condena penal por delitos contra la administración pública recaída en el expediente judicial n.° 04566-2018-29-1501-JR-PE-05.

En cumplimiento del contrato n.° 0125-2023-MDC/GM. de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la señora Vanessa Vílchez Palian, mediante carta n.° 003/2023-VPV-MDC de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, remitió la ficha técnica simplificada siendo evaluado mediante informe técnico n.° 13-2023-BPGR-UF/MDC de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** por la Responsable de la Unidad Formuladora, en mérito a ello, con informe n.° 664-2023-GIDUR/MDC. de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural emitió la conformidad de servicio a la Gerencia Municipal para proceder con el pago, siendo esta derivada a la Subgerencia de Abastecimiento con proveído S/N de 14 de diciembre de 2023 para su atención, seguidamente, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, autorizó el giro con el memorando n.° 859-2023-MDC/GM de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, siendo este cancelado por los montos de

S/13 340,00 y S/1 160,00 mediante comprobantes de pago n.os 1132 **(Apéndice n.° 25)** y 1133 **(Apéndice n.° 26)** ambos de 15 de diciembre de 2023.

Es así, con dichas actuaciones la señora Vanessa Vílchez Palian suscribió contratos con la Entidad, además realizó los trámites para su pago y efectúo los cobros correspondientes de la Entidad teniendo conocimiento que se encontraba impedida de contratar con el Estado y no contar con el sustento documentario que acredite el cumplimiento del perfil requerido en los términos de referencia, cuyos vínculos contractuales y obligaciones emergieron de los contratos siguientes: contrato n.° 056-2023-MDC/GM. de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** denominado: *"Contratación de un (1) consultor encargado de elaborar ficha técnica del proyecto: "Creación de Local Multiusos para la Atención a los Ciudadanos, del Distrito de Canaria – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho"*, contrato n.° 063-2023-MDC/GM. de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** denominado: *"Contratación de un (1) consultor encargado de elaborar el estudio de pre inversión – ficha técnica del proyecto "Mejoramiento de la capacidad prestadora de los servicios funerarios y de sepultura del cementerio general de la localidad de Canaria, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho"*, y contrato n.° 0125-2023-MDC/GM. de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** denominado: *"Contratación de consultor para la elaboración de la ficha técnica simplificada del proyecto: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en tramo Barrio Unión - Ñahuinchacra - Qoñay de Centro Poblado Taca distrito de Canaria de la provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho"*.

Michael Espinoza Barrientos, identificado con DNI n.° [redacted] suscribió el contrato n.° 0071-2023-MDC/GM de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)** denominado *"Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Estadio Municipal de la Localidad de Canaria del Distrito de Canaria – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho"*, por el monto de S/27 527,31 y plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, estando con sanción vigente de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado, por presentar condena penal por delitos contra la administración pública recaída en el expediente judicial n.° 01331-2018-36-1501-JR-PE-01, contraviniendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

En cumplimiento del contrato n.° 0071-2023-MDC/GM de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Michael Espinoza Barrientos, mediante cartas n.os 003-2023-SUPERVISOR DE OBRA/MEB de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, 008-2023-SUPERVISOR DE OBRA/MEB de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, 010-2023-SUPERVISOR DE OBRA/MEB de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** y 016-2023-SUPERVISOR DE OBRA/MEB de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, remitió los informes de valorización n.os 02, 03, 04 y 05, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2023, respectivamente, en mérito a ello, con informes n.os 449-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, 487-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, 542-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** y 639-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural emitió y remitió la conformidad de servicio a la Gerencia Municipal para proceder con el pago, siendo esta derivada a la Subgerencia de Abastecimiento a través de los proveídos S/N. de 25 de agosto, 13 de setiembre, 6 de octubre y 30 de noviembre de 2023, respectivamente, para su atención, seguidamente, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, con memorandos n.os 575-2023-MDC/GM de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, 607-2023-MDC/GM de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, 682-2023-MDC/GM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** y 825-2023-MDC/GM de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** autorizó el giro correspondiente para efectos de pago; siendo este cancelado por los montos de S/660,10, S/7 591,11, S/768,10, S/8 833,10, S/7 794,54, S/677,79 y S/1 202,57 mediante comprobantes de pago n.os 766 **(Apéndice n.° 30)** y 767 **(Apéndice n.° 28)** ambos de 28 de agosto de 2023, comprobantes de pago n.os 807 **(Apéndice n.° 32)** y 830 **(Apéndice n.° 31)** de 13 y 25 de setiembre de 2023, comprobantes

de pago n.os 927 **(Apéndice n.° 33)** y 928 **(Apéndice n.° 34)** ambos de 12 de octubre de 2023 y comprobante de pago n.° 1100 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

De la misma forma, suscribió el contrato n.° 065-2023-MDC/GM de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** denominado *"Contratación de un (1) consultor encargado de elaborar el Estudio de Preinversión – Ficha Técnica del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de los Servicios Funerarios y de Sepultura del Cementerio General de la localidad de Taca, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho"*, por el monto de S/15 000,00 y plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, estando con sanción vigente de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado, por presentar condena penal por delitos contra la administración pública recaída en el expediente judicial n.° 01331-2018-36-1501-JR-PE-01, contraviniendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

En cumplimiento del contrato n.° 065-2023-MDC/GM de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Michael Espinoza Barrientos, mediante carta n.° 001/2023-EBM/MDC de 25 de agosto de 2023 y recepcionada el 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, remitió la ficha técnica simplificada del proyecto, en mérito a ello, con informe n.° 488-2023-GIDUR/MDC. de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural emitió remitió la conformidad de servicio a la Gerencia Municipal para proceder con el pago, siendo esta derivada a la Subgerencia de Abastecimiento con proveído S/N de 13 de setiembre de 2023 para su atención, seguidamente, el señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez, gerente Municipal, con memorando n.° 606-2023-MDC/GM de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** autorizó el giro del pago correspondiente, siendo este cancelado por los montos de S/1 200,00 y S/13 800,00 mediante comprobantes de pago n.os 810 **(Apéndice n.° 37)** y 811 **(Apéndice n.° 36)** ambos de 13 de setiembre de 2023.

Es así, con dichas actuaciones el señor Michael Espinoza Barrientos suscribió dos (2) contratos con la Entidad, además realizó los trámites para su pago y efectúo los cobros correspondientes de la Entidad teniendo conocimiento de que se encontraba impedido de contratar con el Estado, cuyos vínculos contractuales y obligaciones emergieron del contrato n.° 0071-2023-MDC/GM de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)** denominado "*Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Estadio Municipal de la Localidad de Canaria del Distrito de Canaria – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho"* y contrato n.° 065-2023-MDC/GM de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** denominado *"Contratación de un (1) consultor encargado de elaborar el Estudio de Preinversión – Ficha Técnica del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de los Servicios Funerarios y de Sepultura del Cementerio General de la localidad de Taca, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho"*.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Canaria, se formula la conclusión siguiente:

1. En el periodo 2023 y 2024 el Responsable de la Subgerencia de Recursos Humanos no emitió el informe de verificación de cumplimiento del Gerente Municipal, según lo establecido en la Ley n.° 31419 *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"* y el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295. Asimismo, la Subgerenta de Recursos Humanos (e) quien no efectuó el control, seguimiento y consulta del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, con lo cual, ocasionó la permanencia y desempeño de funciones del Gerente Municipal, que figuraba como impedido para contratar con el estado, desde antes del 2 de enero de 2023 al 22 de octubre de 2024, afectando la legalidad e idoneidad del ejercicio de la función pública.

Además, por el accionar de la Subgerenta de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Gerente Municipal, quienes permitieron la contratación por montos menores a ocho (8) UIT de (2) dos personas impedidas para contratar con el Estado al encontrarse bajo los alcances del artículo 11° de la Ley de Contrataciones por estar inhabilitadas y registradas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, efectuándose desembolsos por el monto de S/79 027,31; lo cual habría afectado el correcto funcionamiento de las contrataciones públicas.

El hecho expuesto afectó la legalidad e idoneidad del ejercicio de la función pública, así como el correcto el correcto funcionamiento de las contrataciones públicas.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Canaria comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores y funcionario público comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDC/A. de 2 de enero de 2023 y copia simple del Formulario n.° 1604-2 del T- Registro de Prestadores del señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Directiva n.° 004-2019-MDC/GM aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004 -2019-MDC/GM de 4 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada Directiva n.° 007-2023-MDC/A aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 099-2023-MDC/GM de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 7: Impresión de la ficha reporte de 22 de octubre de 2024 de inhabilitación del señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez.

Apéndice n.° 8: Impresión del oficio n.° 007140-2024-SERVIR-GDSRH de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 9: Impresión del oficio n.° 004120-2024-SERVIR-GDSRH de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 10: Impresión del oficio n.° 006300-2024-SERVIR-GDSRH de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 11: Copias autenticadas del oficio n.° 041-2024-MDC/GM. de 13 de noviembre de 2024 que contiene adjunto el informe n.° 071-2024-MDC/ASISTENTE/GDEGA de 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 12: Copias autenticadas del oficio n.° 021-2024-MDC/GM. de 4 de setiembre de 2024 que contiene adjunto el informe n.° 063-2024-MDC-ESO/SGRR.HH(e). de 2 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 085-2024MDC/SGRRHH(e). de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 14: Copias autenticadas del oficio n.° 022-2024-MDC/GM. de 4 de setiembre de 2024 que contiene adjunto el informe n.° 064-2024-MDC-ESO/SGRR.HH(e). de 2 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del oficio n.° 374-2024-MDC/A. recepcionado el 24 de setiembre de 2024 que contiene adjunto el informe n.° 068-2024-MDC-ESO/SGRR.HH(e). de 24 de setiembre de 2024 e impresión de la ficha reporte de 24 de setiembre de 2024 de inhabilitación del señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de las boletas de pago de Wilfredo Javier Alarcón Gómez de enero de 2023 a setiembre de 2024.

Apéndice n.° 17: Impresión del oficio n.° 013898-2023-CG/DEN de 27 de abril de 2023 y recepcionada el 22 de mayo de 2023 e informe de Orientación de Oficio n.° 8858-2023-CG/DEN-SOO de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 18: Impresión del oficio n.° 0331-2023-MPVF/OCI de 17 de agosto de 2023 y copia simple del cargo de recepción del oficio n.° 0331-2023-MPVF/OCI recepcionado el 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 582 de 12 de julio de 2023, que contiene adjunto en copia simples y autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada del memorando n.° 440-2023-MDC/GM de 11 de julio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 254-2023-GIDUR/MDC de 22 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 002/2023-VPV-MDC de 22 de junio de 2023 y copia simple del Formato n.° 07-A.
- Copia autenticada de la carta n.° 001/2023-VPV-MDC de 20 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 167 de 15 de junio de 2023.
- Copia autenticada del contrato n.° 056-2023-MDC/GM. de 15 de junio de 2023.
- Copia autenticada del memorándum n.° 0166-2023-SGABAST/MDC-LMQC de 15 de junio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 046-2023-REQ-GIDUR/MDC de 14 de junio de 2023 y términos de referencia.

- Copia autenticada del requerimiento n.° 046- 2023-MDC/GIDUR. de 14 de junio de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del acta n.° 003-2024-CG/OC0367-SCE 05 de 18 de noviembre de 2024, que contiene adjunto en copia simples los siguientes documentos:
- Copia simple del formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 15 de junio de 2023 presentado por Weiner Luis de la Cruz Vilca.
- Copia simple del formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 15 de junio de 2023 presentado por Vanessa Vílchez Palian.

Apéndice n.° 21: Copias autenticadas del oficio n.° 043-2024-MDC/GM. de 18 de noviembre de 2024 que contiene adjunto el informe n.° 050-2024-MDC/SGABAST-TJHP de 18 de noviembre de 2024 y el cuadro comparativo n.° 144 de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del acta n.° 002-2024-CG/OC0367-SCE 05 de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 878 de 4 de octubre de 2023, que contiene adjunta en copia simples y autenticadas los siguientes documentos:
- Copia autenticada del memorando n.° 617-2023-MDC/GM de 18 de setiembre de 2023.
- Copia simple de la constancia de pago de 6 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 492-2023-GIDUR/MDC de 13 de setiembre de 2023 y recepcionada el 15 de setiembre de 2023; y copia autenticada del Formato n.° 07-A.
- Copia autenticada de la carta n.° 001/2023-VPV -MDC de 25 de agosto de 2023 y recepcionada el 28 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 180 de 28 de junio de 2023
- Copia autenticada del contrato n.° 063-2023-MDC/GM. de 29 de junio de 2023
- Copia autenticada del memorándum n.° 0180-2023- SGABAST/MDC-LMQC de 27 de junio de 2023.
- Copia autenticada del acta de otorgamiento de buena pro de 27 de junio de 2023.
- Copia autenticada del cuadro comparativo n.° 219 de 27 de junio de 2023.
- Copia autenticada del formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 27 de junio de 2023 presentado por Vanessa Vílchez Palian.
- Copia autenticada del formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 27 de junio de 2023 presentado por Alberto Jesús Ayala Toscano.
- Copia autenticada del formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 27 de junio de 2023 presentado por Anibal Torres Sánchez.
- Copia autenticada del informe n.° 050-2023-REQ-GIDUR/MDC de 27 de junio de 2023.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 050-2023-MDC/GIDUR de 27 de junio de 2023 y términos de referencia.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 821 de 18 de setiembre de 2023 y copia simple de la constancia de pago de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1132 de 15 de diciembre de 2023, que contiene adjunta en copia simples y autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la constancia de pago de 18 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 859-2023-MDC/GM de 14 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 664-2023-GIDUR/MDC. de 14 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del informe técnico n.° 13-2023-BPGR-UF/MDC de 12 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 003/2023-VPV -MDC de 11 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 290 de 4 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del contrato n.° 0125-2023-MDC/GM. de 4 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del memorándum n.° 280-2023- SGABAST/MDC-LMQC de 30 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del acta de otorgamiento de buena pro de 30 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del cuadro comparativo n.° 295 de 30 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 30 de noviembre de 2023 presentado por Vanessa Vílchez Palian.
- Copia autenticada del anexo n.° 6 *"Declaración Jurada del Proveedor"* de 30 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 30 de noviembre de 2023 presentado por Ana Mariela Flores Rodríguez.
- Copia autenticada del formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 30 de noviembre de 2023 presentado por Michael Espinoza Barrientos.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 078-2023-MDC/GIDUR. de 30 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 078-2023-REQ-GIDUR/MDC con fecha de recepción de 30 de noviembre de 2023 y términos de referencia.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1133 de 15 de diciembre de 2023 y copia autenticada de la constancia de pago de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 27: Impresión del oficio n.° 005630-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 767 de 28 de agosto de 2023, que contiene adjunta en copia simples y autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la constancia de pago de 29 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 575-2023-MDC/GM de 28 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 449-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 25 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 003-2023-SUPERVISOR DE OBRA/MEB de 21 de agosto de 2023 y recepcionada el 23 de agosto de 2023 adjunta el informe de supervisión de obra n.° 01 de la valorización n.° 002 correspondiente al mes de julio de 2023.

- Copia autenticada del orden de servicio n.° 196 de 3 de julio de 2023.
- Copia autenticada del contrato n.° 0071-2023-MDC/GM de 30 de junio de 2023.
- Copia autenticada del acta de otorgamiento de buena pro de 29 de junio de 2023.
- Copia autenticada del cuadro comparativo n.° 243 de 29 de junio de 2023.
- Copia autenticada del formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 29 de junio de 2023 presentado por Michael Espinoza Barrientos.
- Copia autenticada del formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 29 de junio de 2023 presentado por Tomy Erick Navarro Balvin.
- Copia autenticada del formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 29 de junio de 2023 presentado por Vanessa Vílchez Palian.
- Copia autenticada del informe n.° 276-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 29 de junio de 2023 y términos de referencia.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del informe n.° 035-2023-REQ-GIDUR /MDC de 19 de mayo de 2023 adjunta requerimiento n.° 035-2023-MDC/GIDUR. de 19 de mayo de 2023 y términos de referencia.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 766 de 28 de agosto de 2023 y copia autenticada de la constancia de pago de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 830 de 25 de setiembre de 2023, que contiene adjunta en copia simples y autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la constancia de pago de 26 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 607-2023-MDC/GM de 13 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 487-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 13 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 008-2023-SUPERVISOR DE OBRA/MEB de 5 de setiembre de 2023 y recepcionada el 6 de setiembre de 2023 adjunta el informe de supervisión de obra n.° 02 valorización de obra n.° 003 correspondiente al mes de agosto de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 807 de 13 de setiembre de 2023 copia autenticada de la constancia de pago de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 927 de 12 de octubre de 2023, que contiene adjunta en copia simples y autenticadas los siguientes documentos:

- Copia simple de la constancia de pago de 13 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 682-2023-MDC/GM de 10 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 542-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 6 de octubre de 2023.
- Copia autenticada recibo por honorarios electrónico n.° E001- 32 de 4 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 010-2023-SUPERVISOR DE OBRA/MEB de 4 de octubre de 2023 adjunta el informe de supervisión

de obra n.° 03 de la valorización de obra n.° 004 correspondiente al mes de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 928 de 12 de octubre de 2023 y copia simple de la constancia de pago de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1100 de 30 de noviembre de 2023, que contiene adjunta en copia simples y autenticadas los siguientes documentos:

- Copia simple de la constancia de pago de 1 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 825-2023-MDC/GM de 30 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 639-2023-GIDUR/MDC/OQLS de 29 de noviembre de 2023 y recepcionado el 30 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 016-2023-SUPERVISOR DE OBRA/MEB de 8 de noviembre de 2023 y recepcionado el 9 de noviembre de 2023 adjunta el informe de supervisión de obra n.° 04 de la valorización n.° 005 correspondiente al mes de octubre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 811 de 13 de setiembre de 2023, que contiene adjunta en copia simples y autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la constancia de pago de 14 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 606-2023-MDC/GM de 13 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 488-2023-GIDUR/MDC de 13 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada recibo por honorarios electrónico n.° E001- 31 de 13 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 001/2023-EBM/MDC de 25 de agosto de 2023 y recepcionada el 28 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del contrato n.° 065-2023-MDC/GM. de 29 de junio de 2023.
- Copia autenticada del orden de servicio n.° 182 de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada del acta de otorgamiento de buena pro de 27 de junio de 2023.
- Copia autenticada del cuadro comparativo n.° 222 de 27 de junio de 2023.
- Copia autenticada del formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 27 de junio de 2023 presentado por Michael Espinoza Barrientos.
- Copia autenticada del formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 27 de junio de 2023 presentado por Vanessa Vílchez Palian.
- Copia autenticada del formato n.° 11 "Solicitud de Cotización" de 27 de junio de 2023 presentado por Ana Mariela Flores Rodríguez.
- Copia autenticada del informe n.° 051-2023-REQ-GIDUR/MDC. de 27 de junio de 2023.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 051-2023-MDC/GIDUR. de 27 de junio de 2023 y términos de referencia.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 810 de 13 de setiembre de 2023 y copia autenticada de la constancia de pago de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Cédulas de notificación electrónica, con sus respectivas cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión de cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0367-SCE05, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0367-02-005 (Código de verificación 7JWA4B2), con cargo de notificación de la cédula de notificación (Código de verificación 7P7Y6LS) todas de 20 de noviembre de 2024, con las que se notificó al señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez y copia simple del documento S/N de 27 de noviembre de 2024 del señor Wilfredo Javier Alarcón Gómez recibido el 28 de noviembre de 2024.
- Impresión de cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0367-SCE05, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0367-02-005 (Código de verificación 7JWTBE8), con cargo de notificación de la cédula de notificación (Código de verificación 7PBG3L3) todas de 20 de noviembre de 2024, con las que se notificó a la señora Leonila Martha Quispe Campos.
- Impresión de cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC0367-SCE05, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0367-02-005 (Código de verificación 7JX8DO9), con cargo de notificación de la cédula de notificación (Código de verificación 7PB3HH7) todas de 20 de noviembre de 2024, con las que se notificó a la señora Edith Simpe Ore.
- Impresión de cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OC0367-SCE05, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0367-02-005 (Código de verificación 7JXHN5Y), con cargo de notificación de la cédula de notificación (Código de verificación 7PBUXFX) todas de 20 de noviembre de 2024, con las que se notificó al señor Víctor Alejandro Antezana Pomahuallca y copia simple de la carta n.° 001- 2024 /VAAP. de 13 de noviembre de 2024 del señor Víctor Alejandro Antezana Pomahuallca recibido el 29 de noviembre de 2024.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de los memorandos n.os 006 y 023-2023-MDC/GM de 2 de enero de 2023 y 3 de febrero de 2023, a través del cual se designó a Víctor Alejandro Antezana Pomahuallca en el cargo de responsable de la Subgerencia de Recursos Humanos y Resolución de Alcaldía n.° 030 – 2021 – MDC/A. de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de memorando n.° 133-2023-MDC/GM de 3 de abril de 2023, a través del cual se designó a Edith Simpe Ore en el cargo de Subgerenta(e) de Recursos Humanos, Resolución de Alcaldía n.° 121-2019-MDC/A de 31 de diciembre de 2019 y copia simple del Formulario n.° 1604-2 del T- Registro de Prestadores de la señora Edith Simpe Ore.

Apéndice n.° 41: Copias autenticadas de las Resoluciones de Gerenciales n.os 003-2023-MDC/GM. de 17 de enero de 2023 y 116-2024-MDC/GM. de 18 julio de 2024, así como, Contratos Administrativo de Servicios de Leonila Martha Quispe Campos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada del contrato n.° 002-2023-CONVOCATORIA CAS-01-2023 -MDC. de 12 de abril de 2023

- Copia autenticada de la adenda n.° 002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 002-2023 DE CONVOCATORIA CAS-01- 2023 -MDC. de 3 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la adenda n.° 008 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 002-2023 DE CONVOCATORIA CAS-01-2023 -MDC. de 2 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la adenda n.° 014-2024, AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 002-2023 DE CONVOCATORIA CAS-01- 2023 -MDC. de 1 de enero de 2024.
- Copia autenticada del contrato n.° 007 -2024 -MDC DE CONVOCATORIA CAS-01-2024-. de 1 de abril de 2024, correspondiente al periodo de 1 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de la adenda n.° 001-2024, AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 007-2024 DE CONVOCATORIA CAS-01- 2024 -MDC. de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Canaria, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDC/A. de 2 de julio de 2020.

Ayacucho, 12 de diciembre de 2024

Josué Huarcaya Rodríguez
Supervisor de la Comisión de Control

Yomeini Evelyn Quispe Llerena
Jefa de la Comisión de Control

Wamner Torres Oré
Abogado de la Comisión de Control

El **jefe(e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 12 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO - HUANCAPI
Josué Huarcaya Rodríguez
JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndices


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACAÑA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
- AYACUCHO -

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0367-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Subgerente de Recursos Humanos permitió la vinculación del Gerente Municipal sin realizar el debido proceso de verificación para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, así como se permitió la continuidad en el cargo durante el 2023 y 2024; asimismo, el Gerente Municipal y la Responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial contrataron a dos personas con impedimento para contratar con el estado por montos menores a 8 uit, efectuándose desembolsos por s/79 027,31; afectando la legalidad e idoneidad del ejercicio de la función pública y el correcto funcionamiento de las contrataciones públicas.	Wilfredo Javier Alarcón Gómez	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2023	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057, Cargo de confianza	[redacted]	-		X		X
2		Leonila Martha Quispe Campos	[redacted]	Responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial	17/01/2023	18/07/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X		X
3		Edith Simpe Ore	[redacted]	Subgerenta(e) de Recursos Humanos	03/04/2023	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-				X
4		Víctor Alejandro Antezana Pomahuallca	[redacted]	Responsable de la Subgerencia de Recursos Humanos	02/01/2023	03/02/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° ABOGADO COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFATURA – AYACUCHO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 14:37:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000723-2024-CG/OC0367
EMISOR	:	YOMEINI EVELYN QUISPE LLERENA - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VÍCTOR FAJARDO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VICTORIA ALFARO SILVESTRE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a la "Designación y vinculación del cargo de Gerente Municipal y contratación de personas inhabilitados en la Municipalidad Distrital de Canaria", período 2 de enero de 2023 al 30 de setiembre de 2024. Sobre el particular, como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0367-SCE incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos con setecientos cincuenta y uno (751) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados debiendo informar al Órgano Control Institucional. Finalmente, hacemos de conocimiento que el informe de Control Especifico ha sido remitida al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200617585**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/0367-02-005
2. OFICIO-000723-2024-OC0367[F]
3. Informe N° 030-2024-0367-SCE-289-365[F]
4. Informe N° 030-2024-0367-SCE-484-547[F]
5. Informe N° 030-2024-0367-SCE-078-161[F]
6. Informe N° 030-2024-0367-SCE-162-223[F]
7. Informe N° 030-2024-0367-SCE-224-288[F]
8. Informe N° 030-2024-0367-SCE-366-424[F]
9. Informe N° 030-2024-0367-SCE-425-483[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WC7GNI**

10. Informe N° 030-2024-0367-SCE-548-609[F]
11. Informe N° 030-2024-0367-SCE-695-751[F]
12. Informe N° 030-2024-0367-SCE-610-694[F]
13. Informe N° 030-2024-0367-SCE-001-077[F]

NOTIFICADOR : YOMEINI EVELYN QUISPE LLERENA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WC7GNI**

Firmado digitalmente por QUISPE LLERENA Yomeini Evelyn FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 14:37:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0367-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000723-2024-CG/OC0367
EMISOR	:	YOMEINI EVELYN QUISPE LLERENA - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VÍCTOR FAJARDO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VICTORIA ALFARO SILVESTRE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200617585
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	752

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a la "Designación y vinculación del cargo de Gerente Municipal y contratación de personas inhabilitados en la Municipalidad Distrital de Canaria", período 2 de enero de 2023 al 30 de setiembre de 2024. Sobre el particular, como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0367-SCE incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos con setecientos cincuenta y uno (751) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados debiendo informar al Órgano Control Institucional. Finalmente, hacemos de conocimiento que el informe de Control Especifico ha sido remitida al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000723-2024-OC0367[F]
2. Informe N° 030-2024-0367-SCE-289-365[F]
3. Informe N° 030-2024-0367-SCE-484-547[F]
4. Informe N° 030-2024-0367-SCE-078-161[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QXLU64**

Firmado digitalmente por QUISPE LLERENA Yomeini Evelyn FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 14:37:41 -05:00

5. Informe N° 030-2024-0367-SCE-162-223[F]
6. Informe N° 030-2024-0367-SCE-224-288[F]
7. Informe N° 030-2024-0367-SCE-366-424[F]
8. Informe N° 030-2024-0367-SCE-425-483[F]
9. Informe N° 030-2024-0367-SCE-548-609[F]
10. Informe N° 030-2024-0367-SCE-695-751[F]
11. Informe N° 030-2024-0367-SCE-610-694[F]
12. Informe N° 030-2024-0367-SCE-001-077[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QXLU64**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HUARCAYA RODRIGUEZ Josue FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 12:35:51 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancapi, 13 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000723-2024-CG/OC0367

Señora:
Victoria Alfaro Silvestre
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Canaria
Av. Libertad S/N Mz. T Lt. 15
Ayacucho/Victor Fajardo/Canaria

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 030-2024-2-0367-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000611-2024-CG/OC0367 de 14 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Designación y vinculación del cargo de Gerente Municipal y contratación de personas inhabilitados en la Municipalidad Distrital de Canaria"; en la Municipalidad Distrital de Canaria, período 2 de enero de 2023 al 30 de setiembre de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0367-SCE incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos con setecientos cincuenta y uno (751) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el informe de Control Especifico ha sido remitida al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Josue Huarcaya Rodriguez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo
Contraloría General de la República

(JHR/yql)

Nro. Emisión: 00658 (0367 - 2024) Elab:(U66540 - 0367)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OIWQGGF**